

ALCANCE N° 310

REGLAMENTOS MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

NOTIFICACIONES JUSTICIA Y PAZ

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE VALVERDE VEGA

Reglamento para gestión integral de residuos sólidos del cantón de Valverde Vega

Conforme a la potestad conferida por el artículo 50 de la Constitución Política, los artículos 4 inciso a), 13 incisos c), e), 17 incisos a), h) y 43 del Código Municipal (Ley N° 7794), el artículo 8 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos (Ley N° 8839) así como el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N°19, celebrada el día 30 de noviembre de 2016, según Artículo II, Acuerdo N°4, se acuerda:

Aprobar el proyecto del Reglamento para gestión integral de residuos sólidos del cantón de Valverde Vega y someter a la consulta pública no vinculante por el plazo de diez días hábiles, a partir de su publicación en La Gaceta; el texto a continuación se dispone.

Considerandos

- I. Que el artículo 50 de la Constitución Política dispone que es un deber del Estado, incluidas las Municipalidades, el garantizar a toda persona el derecho a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- II. La Municipalidad de Valverde Vega en uso de sus facultades legales, en especial conferidas por los artículos 169 de la Constitución Política, artículo 8, inciso b de la Ley para la Gestión integral de Residuos, artículo 28 de la Ley Orgánica del Ambiente (N° 7554), artículo 15 de la Ley de Planificación Urbana (N° 4240), artículo 275 de la Ley General de Salud (N° 5395) y normativa relacionada, elabora el presente reglamento para su cumplimiento en el cantón de Valverde Vega.
- III. Que el artículo 8 de la Ley para la Gestión integral de Residuos estipula la responsabilidad de las municipalidades de garantizar que en su territorio se provea de un servicio de recolección de residuos en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente, promover la educación y sensibilización de los habitantes del cantón para fomentar la cultura de la recolección separada y fijar las tasas para los servicios de manejo de residuos sólidos.
- IV. Que el cantón de Valverde Vega dispone del Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos (PMG1RS) el cual constituye un instrumento de planificación y ejecución de la gestión de los residuos sólidos en el cantón de Valverde Vega, y fue aprobó por el Concejo Municipal en el Acuerdo N° 2, de la Sesión Ordinaria N° 298 celebrada el 9 de febrero del 2016.
- V. Que el Dictamen C-063-2013 del 22 de abril del 2013 emitido por la Procuraduría General de la República, concluyó lo siguiente: "(...) ¡a potestad de dictar Reglamentos que regulen el uso, disposición y funcionamiento de los rellenos sanitarios o las plantas industriales de disposición de desechos, es decir, la gestión integral de residuos, es competencia del

Ministerio de Salud. / Las Municipalidades tendrán competencia para dictar los reglamentos para la clasificación, recolección selectiva y disposición final de residuos, dentro del Plan Municipal pero en concordancia con la política y el Plan Nacional fijado por el Poder Ejecutivo. Por lo que, cuando el presente reglamento mencione la gestión integral de residuos como una competencia del municipio, deberá de entenderse a partir de lo aquí dispuesto por la Procuraduría General de la República.

Por tanto;

Este órgano colegiado de conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, emite el Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón de Valverde, el cual se registrará por las siguientes normas.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objetivo

El presente reglamento tiene como objetivo regular la gestión integral de residuos sólidos ordinarios y valorizables generados en el cantón de Valverde Vega.

Artículo 2. Alcance: Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, generadoras de residuos sólidos ordinarios y valorizables dentro del cantón de Valverde Vega.

Artículo 3. Definiciones y acrónimos. Para efectos de éste Reglamento se entenderá como:

- 1) Almacenamiento temporal: acción de retener temporalmente residuos en tanto se entregan al servicio de recolección, se procesan para su aprovechamiento, cambio de sus características, o se dispone de ellos.
- 2) Centros de recuperación de residuos valorizables: es un sitio permanente de recepción y almacenamiento temporal de residuos para su valorización, donde los materiales recuperables pueden ser pesados, clasificados y separados de acuerdo con su naturaleza para su posterior comercialización.
- 3) Contenedor: Recipiente destinado al almacenamiento temporal de residuos sólidos no peligrosos de origen doméstico y comercial.
- 4) Disposición final: Última etapa del proceso del manejo de los residuos sólidos en la cual son dispuestos en forma definitiva y sanitaria.
- 5) Estación de Transferencia: Instalación para transferir los residuos sólidos de las unidades de recolección a unidades de mayor capacidad para su transporte a una instalación de tratamiento o sitio de disposición final.
- 6) Generador: persona física, jurídica, pública o privada, que produce residuos al desarrollar procesos productivos, agropecuarios, de servicios, de comercialización o de consumo.
- 7) Gestor autorizado: Persona física o jurídica, pública o privada, registrada y autorizada para la gestión total o parcial de los residuos sólidos

- 8) Gestión integral de residuos sólidos (en adelante "GIRS"): Conjunto articulado e interrefaccionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos sólidos, desde su generación hasta la disposición final.
- 9) Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos: Instrumento que define la política cantonal en la materia y orientará las acciones municipales y/o cantonales en el tema dentro del área de su competencia.
- 10) Reciclaje: Transformación de los residuos por medio de distintos procesos de valorización que permiten restituir su valor económico y energético, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución implique un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud y el ambiente.
- 11) Recolección: Acción de recolectar los residuos sólidos en las fuentes de generación o recipientes, de acuerdo a lo establecido en este reglamento, para ser trasladados a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento, o disposición final.
- 12) Recolección selectiva: Servicio de recolección separada de residuos sólidos previamente separados en la fuente que permite que estos puedan ser valorizados.
- 13) Relleno Sanitario: Método de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos que se generan en el cantón de acuerdo con el Reglamento de Rellenos Sanitarios.
- 14) Residuo Sólidos: Material sólido o semi-sólido, cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él, y que puede o debe ser valorizado o tratado responsablemente, o en su defecto ser manejado por un sistema de disposición final adecuado.
- 15) Residuo: material sólido, semisólido, líquido o gas, cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él, y que puede o debe ser valorizado o tratado responsablemente o, en su defecto, ser manejado por sistemas de disposición final adecuados.
- 16) Residuos de Manejo Especial: son aquellos que por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, formas de uso o valor de recuperación, o por una combinación de esos, implican riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema, por lo que requieren salir de la corriente normal de residuos ordinarios.
- 17) Residuos ordinarios: residuos de carácter doméstico generados en viviendas y en cualquier otra fuente, que presentan composiciones similares a los de las viviendas. Se excluyen los residuos de manejo especial o peligroso.
- 18) Residuos peligrosos: Son aquellos que por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas e inflamables, o que por su tiempo de exposición puedan causar daños a la salud y al ambiente.
- 19) Residuo sólido valorizable: Residuo que tiene valor de reuso o tiene potencial de ser valorizado a través de procesos de reciclaje.
- 20) Residuo No tradicional: Aquellos objetos dispuestos por sus propietarios en forma esporádica, al haber terminado su vida útil los cuales por su tamaño, peso o características no son aptos para la recolección ordinaria y requieran de un servicio especial de recolección (como refrigeradores, colchones, lavadoras, o cualquier mueble de características similares).

- 21) Separación: procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos, para facilitar el aprovechamiento de materiales valorizables y se evite su disposición final.
- 22) Tratamiento: Transformación de los residuos o partes específicas a nuevos productos o al cambio de las características, como son el reciclaje, compostaje, tratamiento mecánico-biológico, tratamiento térmico, entre otros.
- 23) Usuario: tiene la categoría de usuario para los efectos de la prestación de los servicios aquí regulados, toda persona física o jurídica, que resulte afectada o beneficiada de los servicios de la gestión integral de residuos.
- 24) Valorización: conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es dar un valor agregado a los residuos para los procesos productivos mediante la recuperación de materiales y/o el aprovechamiento energético y el uso racional de los recursos.
- 25) MINSA: Entiéndase como Ministerio de Salud.

CAPÍTULO II Gestión Municipal

Artículo 4. De las competencias municipales.

Las competencias de la Municipalidad de Valverde Vega sobre la gestión de residuos sólidos se acoge estrictamente a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 8839 "Ley para la Gestión Integral de Residuos", así como a las demás competencias formales que le asigne la Ley sobre el tema.

Artículo 5. Asignación interna de las competencias.

Los departamentos municipales de Gestión Ambiental, Residuos Sólidos Valorizables y Obras y Servicio, serán los responsables de trabajar coordinadamente el tema de la GIRS, mediante la coordinación de acciones necesarias para una gestión eficaz y eficiente. El Concejo Municipal deberá dotar a este proceso del presupuesto adecuado para cumplir sus funciones, por lo que dichos departamentos contarán con los recursos financieros, administrativos, humanos y técnicos para llevar a cabo su cometido.

La asignación de las competencias funcionales de cada departamento serán las siguientes:

- 1) Departamento de Gestión Ambiental: Este departamento será el encargado de la planificación de la gestión integral de los residuos sólidos, y ostentará las siguientes competencias.
 - 1.1) Vigilar, sistematizar y coordinar la implementación eficaz y eficiente del Plan Municipal de GIRS.
 - 1.2) Vigilar, sistematizar y coordinar la implementación eficaz y eficiente del Plan de Gestión Ambiental Institucional.
 - 1.3) Asesorar el proceso de elaboración e implementación del programa de Educación Ambiental.
 - 1.4) Establecer y mantener actualizado un registro de gestores de residuos sólidos autorizados para la prestación de servicios de GIRS.
 - 1.5) Fiscalizar la aplicación y el cumplimiento de este reglamento con entes generadores del cantón, vinculados con la gestión de los residuos.
 - 1.6) Coordinar con el MINSA el cumplimiento de la legislación en materia de Gestión Integral de residuos.

- 1.7) Fiscalizar el componente ambiental y sanitario de los procesos de recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.
 - 1.8) Asesora^ el proceso para el establecimiento y funcionamiento de centros de recuperación de materiales, instalaciones de tratamiento de residuos y estaciones de transferencia que cumplan con la normativa nacional y municipal.
- 2) Departamento de Obras y Servicios: Este departamento será el encargado de la gestión operativa de la GIRS. Sus competencias son las siguientes:
- 2.1) Planear, operar y prestar los servicios de GIRS.
 - 2.2) Brindar el servicio de recolección de los residuos sólidos.
 - 2.3) Brindar los servicios de limpieza de caños, acequias, alcantarillas, vías, espacios públicos, ríos cuando corresponda, así como del manejo sanitario de animales muertos en la vía pública.
 - 2.4) Realizar las gestiones técnicas y administrativas necesarias para proponer al Concejo Municipal los montos por concepto de tasas para los servicios de manejo de residuos sólidos.
 - 2.5) Realizar todas las gestiones necesarias para proponer las consideraciones técnicas al Concejo Municipal que sirvan como base para las disposiciones reglamentarias para el cobro de los servicios de recolección de residuos sólidos en el cantón.
 - 2.6) Asegurar la inclusión, mantenimiento y exclusión de los servicios para la correspondiente gestión de cobro, así como atender denuncias e inconformidades de parte de los usuarios referentes al servicio brindado.
 - 2.7) Elaborar la propuesta presupuestaria del departamento para brindar el servicio para la GIRS.
 - 2.8) Informar al Departamento de Gestión Ambiental sobre los posibles incumplimientos ambientales en los procesos de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos ordinarios residenciales, comerciales e industriales.
 - 2.9) Advertir oportunamente ante el Departamento de Proveduría y la Alcaldía Municipal la existencia de conductas irregulares susceptibles de sanciones o multas correspondientes al incumplimiento de los contratos de los servicios relacionados con el manejo de los residuos.
 - 2.10) Informar oportunamente a los administrados sobre los horarios, frecuencias y fechas en que se realizará la recolección de residuos sólidos ordinarios; asimismo, comunicará los cambios que se realicen sobre la periodicidad.
- 3) Oficina de Gestión de Residuos sólidos Valorizables: Esta oficina estará a cargo de la planificación de todas las actividades vinculadas a la gestión integral de residuos sólidos valorizables. Sus competencias son:
- 3.1) Realizar todas las gestiones necesarias para proponer las consideraciones técnicas al Concejo Municipal que sirvan como base para las disposiciones reglamentarias para la clasificación, recolección selectiva y disposición final de residuos sólidos valorizables, así como cualquier otro reglamento necesario para la correcta gestión de los mismos.
 - 3.2) Establecer la estrategia de capacitación y sensibilización en materia de gestión integral de residuos sólidos valorizables en el cantón mediante la elaboración de un programa de educación ambiental.

- 3.3) Coordinar acciones en conjunto con el Departamento de Gestión Ambiental para la divulgación y ejecución de campañas de recolección, sensibilización y capacitación, a través de los medios disponibles por la Municipalidad.
- 3.4) Garantizar la existencia de un programa de recolección selectiva, basado en el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos del cantón y la supervisión del mismo.
- 3.5) Implementar medios informativos sobre la Gestión de Residuos Valorizables y educación ambiental.
- 3.6) Capacitación del personal necesario para una mejor prestación de los servicios relacionados con los residuos valorizables, el equipo de protección adecuado y las medidas de seguridad que deben observarse.
- 3.7) Planificar y coordinar trabajos operativos y administrativos del centro de recuperación de residuos valorizables.
- 3.8) Establecer los mecanismos de medición y control administrativos para la gestión de los residuos valorizables propiedad de la Municipalidad de Valverde Vega.

CAPÍTULO III

De los generadores y gestores autorizados

Artículo 6. De las responsabilidades de los generadores de los residuos sólidos

Es responsabilidad de los diferentes generadores lo siguiente:

- 1) Almacenar temporalmente los residuos generados en su residencia, empresa o institución de tal forma, que no causen ningún impacto ambiental y/o riesgo a su salud y disponer estos residuos en la vía pública únicamente cuando el horario de recolección así lo establezca.
- 2) Disponer los residuos sólidos en vía pública debidamente empacados en bolsas cerradas, para ser recolectados por la Municipalidad.
- 3) Separar, almacenar y disponer los materiales valorizables a la Municipalidad en bolsas plásticas transparentes o rotuladas que permitan identificar fácilmente su contenido y según las condiciones específicas solicitadas en el artículo 8 de este Reglamento.
- 4) Deberán colocar contenedores autorizados (basureros o canastas) por el municipio para el acoplo temporal de los residuos (de acuerdo con el artículo 11 del presente Reglamento).
- 5) Cuando la propiedad se localice en un condominio, alameda, edificio de dos o más pisos, servidumbre, callejón o lugar de difícil acceso para el vehículo recolector, los residuos deberán ser depositados en un colector común en la vía pública.
- 6) Mantener limpios los sitios, contenedores o los recipientes donde se disponen los residuos sólidos en espera de su recolección.
- 7) En caso que los residuos sean esparcidos en la vía pública por cualquier circunstancia antes de ser recolectados, el generador está en la obligación de recogerlos y depositarlos nuevamente en el recipiente adecuado.
- 8) Los transportistas que realicen operaciones de carga y descarga en la vía pública, están obligados a realizar inmediatamente después el aseo del lugar una vez terminadas las maniobras, en éstos supuestos el propietario de la mercancía y el propietario del inmueble son solidariamente responsables.
- 9) Disponer los residuos para su recolección a partir de las 5:30 a.m. del día correspondiente de la recolección ordinaria o selectiva, según sea el caso, de acuerdo a los sectores, rutas y frecuencias establecidas.

- 10) Acatar todo lo estipulado en la Ley N° 8839 para la Gestión Integral de Residuos y su Reglamento.

Artículo 7. De las responsabilidades de los gestores autorizados de residuos sólidos

Todo gestor de residuos sólidos cumplirá con lo establecido en la Ley N° 8839 y todos sus reglamentos para la GÍRS. Así mismo debe de prestar los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en forma periódica y eficiente para todos los usuarios de sus servicios. El gestor puede ser una empresa privada, la Municipalidad o un tercero contratado por el municipio.

Si durante la recolección quedaran residuos esparcidos por la vía pública la Municipalidad o la empresa responsable, deberá recogerlos y depositarlos en el camión recolector; así como recurrir a otras técnicas para evitar la contaminación, tales como lavar el sector o los sectores donde se produjo el derrame.

CAPÍTULO IV

De la gestión integral de residuos sólidos

Artículo 8. De las modalidades de recolección

La Municipalidad brindará el servicio de recolección de residuos sólidos en tres modalidades, sea recolección ordinaria, recolección selectiva y no tradicional. Lo cual se realizará de la siguiente forma:

1. Residuos Ordinarios: La Municipalidad brindará el servicio de recolección ordinaria a cada distrito, según la frecuencia, horarios y rutas legamente establecidas.
2. Residuos Valorizables: La frecuencia de recolección de los residuos valorizables, se dará a conocer a todos los usuarios mediante el "Programa de Recolección de Residuos Sólidos Valorizables para el Cantón de Valverde Vega" a través de la estrategia de comunicación y divulgación que ese programa establece.
3. Residuos No tradicionales: La recolección de este tipo de residuos se realizará de manera trimestral, en la fechas, horas y distritos que oportunamente se comunicarán

Artículo 9. De los vehículos para la recolección

Los vehículos utilizados para la recolección de residuos deben contar con un sistema que evite el derrame de lixiviados o la dispersión de residuos en la vía pública. Exceptuando los que se utilizarán para la recolección selectiva y no tradicional.

Todos los vehículos, deberán estar debidamente rotulados con el escudo y nombre de la Municipalidad, así como los medios de contacto necesarios para recibir denuncias, consultas y sugerencias

Artículo 10. Del almacenamiento de los residuos valorizables

Para el almacenamiento de los residuos sólidos valorizables se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Centro de Recuperación de Residuos Valorizables, (Decreto Ejecutivo N° 35906-S) y las siguientes disposiciones.

- 1) Centros de recuperación de residuos Valorizables
 - 1.1) La municipalidad tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales valorizables, aptos para la acumulación, clasificación y comercialización de los mismos.
 - 1.2) Todos los centros de recuperación de materiales deben, de previo a iniciar labores, cumplir con todas las disposiciones legales aplicables a su actividad, además contar con los permisos respectivos del MINSAY de la Municipalidad.
- 2) Aseo de los centros de Recuperación de Residuos Valorizables
Los centros de recuperación y transferencia deberán ser regularmente aseados, a fin de que no

se favorezca la procreación de vectores perjudiciales para la salud, así como para evitar la emisión de malos olores.

Artículo 11. De los contenedores o recipientes colectores

1. Recolectores de residuos ordinarios:

Los contenedores deben tener los requerimientos mínimos detallados a continuación:

- a) Ser completamente sellados, para evitar la infiltración de agua de lluvia, evitar la proliferación de malos olores y el derrame de lixiviados,
- b) Contar con tapa frontal o en la parte superior del mismo, con el fin de facilitar la extracción de las bolsas por parte del personal que realice la recolección de residuos
- c) Altura máxima de un metro suspendido del suelo. A excepción de los casos en los que las condiciones especial del sitio determinen una consideración particular. Lo anterior, deberá de ser autorizado por el encargado del Departamento de Obras y Servicios, y se realizará a gestión de parte.
- d) Contar con una bandeja recolectora de lixiviados, que sea de fácil extracción y permita una adecuada limpieza del mismo.
- e) Se deberán instalar en un sitio público donde no se obstruya el paso de peatones y vehículos.

2. Recolectores de Residuos Valorizables

La Municipalidad así como establecimientos comerciales, deben de instalar recipientes para la separación de los residuos valorizables, los cuales deberán estar debidamente rotulados indicando el tipo de residuo a recolectar y las características necesarias en que estos deben disponerse, Lo anterior, deberá de gestionarse de acuerdo a la normativa vigente.

La ubicación de los recipientes para almacenamiento debe cumplir los siguientes requisitos:

- 2.1) Ser de fácil acceso a los usuarios, así como al personal de recolección
- 2.2) Ser inaccesible a animales
- 2.3) De ninguna manera obstaculizar el paso de peatones ni vehículos, así como respetar los límites del derecho de vía.

Artículo 12. Del tratamiento y disposición final de los residuos

Los residuos ordinarios deben ser depositados y tratados según la normativa vigente, para tales efectos, la Municipalidad debe asegurarse que todos los residuos de su propiedad sean entregados a un gestor autorizado por el MINSA.

CAPITULO V

Ferias u otras actividades de Concentración Masiva

Artículo 13. Los organizadores de eventos masivos que se efectúen en el cantón deberán de cancelar el servicio de recolección de residuos sólidos ordinarios de manera anticipada. El cálculo del monto por dicho concepto, será el resultado de la cantidad de toneladas determinadas en el Programa de Residuos Sólidos del Generador que se presentará a la Municipalidad, por el costo por tonelada (vigente) del servicio de recolección, transporte, disposición y disposición final de los residuos sólidos.

CAPITULO VI

Tarifas o tasas por la gestión de residuos sólidos

Artículo 14. La Municipalidad fijará las tasas por el servicio municipal de gestión de residuos sólidos que incluya e integre todos los costos asociados al servicio municipal de gestión y manejo de residuos sólidos, tomando en cuenta los costos fijos y variables de la operación, incluyendo los costos para el

desarrollo y mejoramiento del servicio y las medidas de promoción y educación ambiental necesaria para su sostenibilidad y autofinanciamiento, todo en conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código Municipal,

CAPITULO VII

Infracciones y Multas

Artículo 15.-Infracciones sancionadas por la Municipalidad. De acuerdo a lo establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 50 de la Ley N°8839 para la Gestión Integral de Residuos, las infracciones que son sancionadas por la Municipalidad son las nombradas como infracciones leves, las cuales son:

- 1) Extraer de los recipientes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos sujetos a programas de reciclaje por parte de las municipalidades o a quienes estas deleguen.
- 2) Arrojar en la vía pública residuos ordinarios.
- 3) Extraer y recuperar cualquier material no valorizable, contenido en las celdas de disposición final de los rellenos sanitarios.

Artículo 16. Multas. Sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, las Infracciones leves se sancionarán con una multa de uno a diez salarios base, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, y con el pago del daño ambiental. Los inspectores municipales impondrán las infracciones establecidas en este artículo, los recursos que se capten serán para financiar actividades del plan municipal para la gestión integral de residuos, del correspondiente cantón.

CAPITULO VIII

Recepción de denuncias

Artículo 17. Los usuarios que deseen interponer una denuncia o reclamo por la inadecuada Gestión de los residuos sólidos, podrán hacerlo de manera escrita ante los Departamentos de Obras y Servicios o Gestión Ambiental de la Municipalidad, solicitando el respectivo formulario en la Plataforma de Servicios Municipal.

Artículo 18. Sobre las peticiones incompletas y los plazos de subsanación o inadmisión, serán resueltos mediante la aplicación del artículo N° 7 de la Ley 9097 para la Regulación del derecho de petición. Artículo

19. El denunciante deberá presentar pruebas de los hechos (videos, fotografías, fotocopias), esto principalmente cuando exista la posibilidad de corroborar el hecho denunciado.

Artículo 20. Cuando se reciba una denuncia y se realicen las gestiones de trámite correspondiente para la resolución de la misma, se deberá dejar registrado el proceso y la gestión realizada mediante la elaboración de un expediente único.

Artículo 21. Una vez recibida la denuncia se programará la inspección para verificación de los hechos denunciados y recopilación de pruebas correspondientes. Cuando sea necesaria la consulta ante otro ente competente para poder emitir criterio, se deberá entregar copia al denunciante de todas las consultas que se realicen, con el fin de que este se mantenga informado de las acciones que se estén llevando a cabo.

En caso de que el acto denunciado este bajo la competencia de otro ente, se hará traslado del mismo y se notificará al denunciante.

Una vez emitido criterio o de tener que aplicarse sanciones contenidas en el presente reglamento, se notificará a las partes involucradas y se deberá dar seguimiento a las acciones o resoluciones emitidas o en su defecto aplicar la sanción o sanciones que corresponda.

Licda. Daniela Muñoz Chaves, Secretaría Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2016095036).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS

SGF-R-2335-2016 SGF-PUBLICO Superintendencia General de Entidades Financieras. Despacho del Superintendente General de Entidades Financieras. Santa Ana, el 7 de julio del 2016.

El Superintendente General de Entidades Financieras,

Considerando que:

1. Mediante Artículo 7, del Acta de la Sesión 540-2005, celebrada el 24 de noviembre del 2005, fue aprobado el Acuerdo SUGEF 1-05 "*Reglamento para la calificación de deudores*", por parte del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero. Dicho reglamento fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 238 del viernes 9 de diciembre del 2005 y entró en vigencia a partir del 9 de octubre del 2006.
2. El Acuerdo SUGEF 1-05 establece el marco metodológico que deben aplicar las entidades supervisadas por la SUGEF, con el propósito de cuantificar el riesgo de crédito de los deudores y constituir las estimaciones correspondientes.
3. Esta regulación alcanza a todos los deudores de las entidades supervisadas por la SUGEF, las cuales deben clasificarse en dos grandes grupos. El Grupo 1 conformado por los deudores cuya suma de los saldos totales adeudados a la entidad es mayor a ₡65.000.000 (sesenta y cinco millones de colones) fijado mediante Resolución SUGEF-R-01-2009 del 12 de mayo de 2009, y el Grupo 2 conformado por los deudores cuya suma de los saldos totales adeudados a la entidad es menor o igual al monto indicado. La única excepción en su alcance, se establece en su Artículo 2 y se refiere a las operaciones de crédito realizadas mediante operaciones diferidas de liquidez, en moneda nacional y extranjera y bajo la modalidad no garantizada, efectuadas con el Banco Central de Costa Rica como contraparte directa.
4. El Artículo 6 del Acuerdo SUGEF 1-05, dispone que el Superintendente puede complementar esta regulación mediante Lineamientos Generales, los cuales se consideran necesarios para la aplicación de esta normativa. Estos lineamientos generales pueden ser modificados por el Superintendente cuando identifique elementos adicionales que puedan poner en riesgo a las entidades. Debe observarse que los Lineamientos Generales complementan la regulación, y no la modifican en sus alcances.
5. Los Lineamientos Generales establecen en el apartado "*I. ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO*", Sección "*D. Análisis de la capacidad de pago de una institución del sector público costarricense*"; que un aspecto de relevancia para evaluar la estabilidad de los flujos de fondos provenientes de una institución del sector público costarricense, consiste en la existencia de contenido presupuestario autorizado por la Contraloría General de la República, para ser destinado a la atención de sus obligaciones financieras, sobre lo cual la entidad debe disponer de la evidencia correspondiente.
6. Lo indicado en la Sección "*D. Análisis de la capacidad de pago de una institución del sector público costarricense*", debe observarse como complementario a lo dispuesto en el Acuerdo SUGEF 1-05, al momento de efectuar el análisis de capacidad de pago de una entidad del sector público costarricense. A pesar de ello, esta Superintendencia ha conocido de prácticas crediticias que fundamentan el otorgamiento de créditos a

- entidades del sector público, incluso para financiar proyectos de inversión de largo plazo, basados únicamente en la autorización presupuestaria de la Contraloría General.
7. La aprobación presupuestaria no es un documento útil para fines de evaluación de la capacidad de pago de una entidad del sector público costarricense, pues no pueden derivarse de él valoraciones sobre la solvencia y la fortaleza financiera de la entidad. Además, la aprobación de los recursos no implica un aval del Órgano Contralor sobre los registros que respaldan esos montos ni de la confiabilidad de la información contenida en la Liquidación Presupuestaria, aspectos que competen en primera instancia a la Administración de la entidad. De igual manera, la individualización de la aprobación presupuestaria a casos concretos es una responsabilidad primaria, directa y exclusiva de la entidad, en tanto es a ésta a quien le corresponde la ejecución presupuestaria, así como la obligación de verificar que la decisión de ejecutar el contenido económico aprobado de manera genérica por el Órgano Contralor se ajuste al ordenamiento jurídico.
 8. El Gobierno de la República decidió adoptar e implementar las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) por medio del Decreto N° 34918-H, publicado en La Gaceta N° 238 del martes 9 de diciembre de 2008 y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para empresas públicas por medio del Decreto N° 35616-H, publicado en La Gaceta N° 234 del 2 de diciembre de 2009. Recientemente, mediante Decreto N° 39665-MH publicado en La Gaceta N° 121 del 23 de junio del 2016, se otorgó la última prórroga para que las entidades finalicen el proceso de elaboración, aprobación y adecuación de sus sistemas informáticos a los requerimientos de los Manuales de Procedimientos Contables, de manera que estén en condiciones de aplicar las NICSP a partir del 01 de enero del 2017.
 9. Dadas las limitaciones de los contenidos presupuestarios aprobados por la Contraloría General de la República para fines de análisis de capacidad de pago y en virtud de los avances de la Administración Pública en la implementación de las NICSP, no resulta razonable seguir promoviendo el uso de instrumentos basados en contabilidad presupuestaria, tal como se ha venido haciendo en los Lineamientos Generales al Acuerdo SUGEF 1-05.

Dispone:

Modificar la Sección “D. Análisis de la capacidad de pago de una institución del sector público costarricense”, del apartado “I. ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO”, de los Lineamientos Generales al Acuerdo SUGEF 1-05 “Reglamento para la calificación de deudores”, de conformidad con el siguiente texto:

“D. Análisis de la capacidad de pago de una institución del sector público costarricense

Tratándose de instituciones del sector público costarricense, éstas no se eximen de las disposiciones establecidas en el Acuerdo SUGEF 1-05 y estos Lineamientos Generales, para los deudores del Grupo 1 o del Grupo 2 según corresponda, de manera que dichas disposiciones les son igualmente aplicables.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Javier Cascante Elizondo, Superintendente.—1 vez.—(IN2016050641).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGIA RIE-108-2016 del 14 de diciembre de 2016

APLICACIÓN PARA EL AÑO 2017 DE LA “METODOLOGÍA PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD, PRODUCTO DE VARIACIONES EN EL COSTO DE LOS COMBUSTIBLES (CVC) UTILIZADOS EN LA GENERACIÓN TÉRMICA PARA CONSUMO NACIONAL” PARA EL SERVICIO DE GENERACIÓN DEL ICE Y EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE TODAS LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS

ET-078-2016

RESULTANDO:

- I. Que el 19 de marzo del 2012, mediante resolución RJD-017-2012, la Junta Directiva aprobó la “*Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para el consumo nacional*”, tramitada en el expediente OT-111-2011 y publicada en La Gaceta N° 74 del 17 de abril del 2012; la cual fue modificada mediante resolución RJD-128-2012 del 1 de noviembre del 2012, publicada en el Alcance Digital N° 197 a La Gaceta N° 235 del 5 de diciembre del 2012.
- II. Que el 15 de noviembre de 2016, mediante el oficio 1035-RG-2016, el Regulador General nombró al señor Mario Mora Quirós, Director de Energía con recargo de funciones de la Intendencia de Energía, a partir del 1 de diciembre del 2016 y hasta que se nombre al nuevo Intendente, por motivo de la renuncia del Intendente de Energía
- III. Que el 30 de noviembre de 2016, mediante oficio 1652-IE-2016, la Intendencia de Energía solicitó la apertura de expediente tarifario respectivo (folio 1)
- IV. Que el 2 de diciembre del 2016, mediante el oficio 1670-IE-2016, la Intendencia de Energía emitió el informe de la aplicación anual de la “*Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles*”

(CVC) utilizados en la generación térmica para consumo nacional” (folios 467 al 522).

- V. Que el 2 de diciembre del 2016, mediante el oficio 1672-IE-2016, sobre la base del informe técnico 1670-IE-2016 citado, el Intendente de Energía solicitó la convocatoria a participación ciudadana (folios 465 al 466).
- VI. Que el 8 de diciembre del 2016 se publicó en La Gaceta 236 la convocatoria a participación ciudadana, la cual también fue publicada en los diarios de circulación nacional La Teja, La Extra y La Nación. El 12 de diciembre del 2016, a las dieciséis horas venció el plazo para presentar posiciones.
- VII. Que el 12 de diciembre del 2016, mediante el oficio 4212-DGAU-2016, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) aportó el informe de oposiciones y coadyuvancias, en el cual se indica que vencido el plazo establecido, se recibió y admitió dos oposiciones; la primera por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A (ESPH) mediante el oficio GG-707-2016 y la segunda por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A (CNFL) mediante el oficio 2001-0947-2016.
- VIII. Que el 13 de diciembre de 2016, mediante el informe técnico 1745-IE-2016, la Intendencia de Energía, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, establecer los cargos trimestrales por empresa para el año 2017 aplicables a la estructura de costos sin combustibles y fijar los precios de las tarifas que presta el Instituto Costarricense de Electricidad y de las empresas distribuidoras de electricidad.

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 1745-IE-2016, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANALISIS DEL ASUNTO

1. Aplicación de la metodología

La aplicación de la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para el consumo nacional” permite que se realicen ajustes trimestrales en las tarifas del sistema de generación del ICE por concepto de la generación térmica, los cuales provocan variaciones directas, positivas o negativas, en los gastos por compras de energía que realizan las empresas distribuidoras del país. Debido a lo anterior, la metodología también prevé un procedimiento extraordinario, que se calcula de forma simultánea con los ajustes al sistema de generación del ICE, para evitar desequilibrios financieros en los sistemas de distribución de todas las empresas distribuidoras.

Esta metodología, por tanto, tiene por objetivos complementarios, evitar el desequilibrio financiero del ICE por consumo de combustibles para generación térmica y enviar señales de precio correctas y oportunas a los usuarios.

A continuación se procede a realizar el análisis de las variables que se requieren para obtener el cálculo del Costo Variable de Combustibles para el año 2017.

a. Análisis del mercado

A continuación se procede a presentar los resultados del mercado para cada uno de los sistemas y de las empresas.

i. Sistema de generación

Las ventas de energía estimadas por la Intendencia, del ICE a las empresas distribuidoras, se obtienen como la diferencia entre la disponibilidad de energía del Sistema Eléctrico Nacional (SEN) y la generación propia de cada empresa. La disponibilidad se estimó con la proyección de ventas más un porcentaje de pérdidas de energía.

La energía disponible se calcula con base en las proyecciones de generación de cada una de las plantas del SEN más las proyecciones de importaciones. Las proyecciones de generación de cada una de las plantas se calculan de acuerdo con los datos históricos desde el año 2000 en las que se disponga

información, empleando el paquete estadístico especializado en series de datos ForCastPro.

La generación térmica se proyecta como la diferencia entre las ventas y la disponibilidad de energía (incluidas las importaciones).

Las ventas se obtienen a partir del estudio de mercado realizado para cada una de las empresas distribuidoras, con la misma metodología seguida en los estudios tarifarios anteriores. Esta se basó en un mercado tendencial, en el cual se efectuó las estimaciones a partir de datos históricos mensuales de los abonados por sectores hasta octubre del 2016.

Para ello se empleó el paquete estadístico Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo. En las distintas estimaciones por empresa, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial. Las ventas estimadas por sectores de consumo se obtienen de la multiplicación de los abonados proyectados y del consumo promedio estimado por abonado.

La obtención del porcentaje de pérdida propio de su sistema de generación se obtuvo como resultado de la diferencia entre la generación total del SEN y la demanda de energía del mismo, dando como resultado un 11,4%¹. Con esta información, se determinan las necesidades de energía para atender la demanda de sus consumidores directos.

Las compras de energía al ICE se determinan al disminuir de las necesidades de energía la generación propia y compras a terceros, que en el caso de las cooperativas, compran energía a Coneléctricas, R.L. entre otros.

Para las estimaciones de las industrias de alta tensión, se utilizaron las series de tiempo disponibles desde enero 2010 a octubre de 2016.

Los ingresos sin combustibles del sistema de generación se calcularon tomando en cuenta las tarifas según la RIE-104-2016, expediente ET-058-2016. En el siguiente cuadro se muestran los ingresos sin combustibles para el sistema de generación del ICE, los ingresos con combustibles y las ventas en unidades físicas.

¹ Correspondientes a 2015.

CUADRO N° 1
SISTEMA DE GENERACIÓN, ICE
ESTIMACIÓN DE VENTAS DE ENERGÍA A LOS ABONADOS DIRECTOS,
INGRESOS^(*) SIN COMBUSTIBLES Y CON COMBUSTIBLES POR MES
AÑO 2017

Mes	Ventas (GWh)	Ingresos sin combustible (Millones de colones)	Ingresos con combustible (Millones de colones)
Enero	801,12	37 563,48	37 848,11
Febrero	799,13	37 703,84	37 653,88
Marzo	829,64	38 767,38	38 717,42
Abril	864,14	40 285,65	42 778,00
Mayo	835,21	38 654,21	38 654,21
Junio	773,90	36 174,46	36 174,46
Julio	740,87	34 726,63	34 726,63
Agosto	760,09	35 441,86	35 601,02
Septiembre	755,55	35 405,92	35 859,57
Octubre	730,54	34 225,27	34 225,27
Noviembre	735,09	34 449,87	34 449,87
Diciembre	737,53	34 625,08	34 981,30
TOTAL	9 362,82	438 023,65	441 669,76

(*) Se incluye los ingresos de los usuarios directos

Fuente: Intendencia de Energía, ARESEP.

Generación térmica e importaciones

Es importante tener presente la importante disminución que se registró en la generación térmica del año 2016 y el bajo consumo de combustibles estimado para 2017, lo cual impacta las tarifas finales, esto debido a una mayor generación eléctrica con fuentes renovables y un aumento en las importaciones de energía provenientes del Mercado Eléctrico Regional (MER). La primera se debe a mejores condiciones en el clima y a nuevos proyectos que han empezado a inyectar energía al sistema como por ejemplo la entrada del proyecto hidroeléctrico Reventazón y la segunda se relaciona con el esfuerzo que ha venido realizando la Intendencia de Energía, promoviendo acciones para que el Mercado Eléctrico Nacional se beneficie de las oportunidades que brinda el Mercado Eléctrico Regional.

ii. Sistema de distribución del ICE y otras empresas

La Intendencia actualizó las cifras de ventas a los abonados directos y las empresas distribuidoras a octubre de 2016. Asimismo, se actualizó a ese mes, los datos por concepto de compras de energía al sistema de generación y transmisión del ICE.

Al realizar las estimaciones del sistema de distribución de ICE y las restantes empresas distribuidoras, la Intendencia ha empleado la misma metodología seguida en los estudios tarifarios anteriores. Esta se basa en un mercado tendencial, en el cual se efectúan las estimaciones a partir de los datos históricos mensuales de abonados por sectores y que representen en mejor ajuste en relación con el comportamiento actual.

Para ello, se empleó el paquete estadístico denominado Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo; en este caso, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial. Las ventas estimadas por sectores de consumo se obtienen de los abonados proyectados y del consumo promedio estimado por abonado.

Para el cálculo de los ingresos vigentes sin combustibles, se utilizaron los precios promedios por tarifa obtenidos con la estructura mostrada con la información disponible para el año 2013 (enero a diciembre). A esta estructura de abonados y consumo, se le aplicó el pliego tarifario aprobado tal y como se detalla:

- La resolución RIE-106-2016, expediente ET-057-2016 para el ICE.*
- La resolución RIE-087-2016, expediente ET-042-2016 para JASEC publicado en la Gaceta 186, Alcance 201 del 28 de septiembre de 2016.*
- Para todas las demás empresas aplica la resolución RIE-035-2016, expediente ET-009-2016 publicado en la Gaceta 61, Alcance 46 del 30 de marzo de 2016.*

De acuerdo con las tarifas anuales, se pueden estimar los ingresos de las empresas distribuidoras de energía sin el efecto de los combustibles, tal y como se detalla:

CUADRO N° 2
ESTIMACIÓN DE COMPRAS DE ENERGÍA AL ICE GENERACION,
INGRESOS SIN Y CON COMBUSTIBLES POR VENTA DE ENERGÍA A SUS
ABONADOS POR EMPRESA
MILLONES DE COLONES
AÑO 2017.

Empresa	Costo de la energía comprada sin combustible	Costo CVC por compra de energía	Ingresos sin combustibles	Ingresos con combustibles
ICE	196 620,74	1 608,48	317 281,16	318 889,63
CNFL	178 330,00	1 470,94	290 355,80	291 826,74
JASEC	23 446,17	194,45	45 367,30	45 561,74
ESPH	25 340,75	213,01	42 336,87	42 549,88
COOPELESCA	6 419,67	70,87	37 714,62	37 785,49
COOPEGUANACASTE	15 066,51	132,75	36 433,99	36 566,73
COOPESANTOS	2 387,30	23,43	10 877,14	10 900,57
COOPEALFARO	933,98	7,87	2 215,80	2 223,68
TOTAL	448 545,12	3 721,80	782 582,66	786 304,46

Fuente: Intendencia de Energía, ARESEP.

La columna: “Ingreso con combustible” incluye el costo variable por combustibles actualizado para el año 2017 en cada una de las tarifas, utilizando el cargo trimestral indicado en el cuadro No. 10 del presente informe.

b. Análisis de los combustibles

Para estimar en unidades físicas la generación térmica para el año 2017, se tomaron las proyecciones obtenidas por ARESEP de la forma que anteriormente se detalló, esto por cuanto para este momento se han actualizado todos los mercados de las distribuidoras, y se cuenta con información real para todas las empresas al mes de octubre 2016; de manera que la generación térmica estimada por ARESEP para el año 2017 es de 75,11 GWh. Por su parte, el ICE estimó una generación térmica de 52,32 GWh. A continuación ambas estimaciones por mes:

CUADRO Nº 3
SISTEMA DE GENERACIÓN, ICE
ESTIMACIÓN DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD CON PLANTAS
TÉRMICAS POR MES
EN GWh
AÑO 2017.

Mes	Estimación ARESEP GWh	Estimación ICE GWh
Enero	6,62	0,00
Febrero	0,00	3,32
Marzo	0,00	16,69
Abril	49,32	21,46
Mayo	0,00	9,48
Junio	0,00	1,37
Julio	0,00	0,00
Agosto	3,15	0,00
Septiembre	8,98	0,00
Octubre	0,00	0,00
Noviembre	0,00	0,00
Diciembre	7,05	0,00
TOTAL	75,12	52,32

Fuente: *Intendencia de Energía, ARESEP.*

Es importante indicar que el balance de energía asumido por ARESEP considera las importaciones estimadas por el ICE para el periodo, de forma que las mismas sustituyen generación térmica, cuando su costo es menor. Siendo así, las compras en el Mercado Eléctrico Regional (MER) incluidas en el primer trimestre son de 7,30 GWh, para el segundo trimestre de 29,01 GWh, para el tercer trimestre 0,52 GWh y para el cuarto trimestre de 0,00 GWh.

El gasto calculado por ARESEP en consumo de combustibles se presenta a continuación, según el trimestre que corresponda, al tiempo que se realiza la comparación con la información suministrada por el ICE.

CUADRO N° 4
ESTIMACIÓN DEL GASTO EN COMBUSTIBLES POR GENERACIÓN
TÉRMICA POR TRIMESTRE
MILLONES DE COLONES
AÑO 2017.

Ente	I Trimestre	II Trimestre	III Trimestre	IV Trimestre	TOTAL
ARESEP	334,59	2 492,90	612,81	356,23	3 796,54
ICE	971,27	1 568,25	-	-	2 539,52

Fuente: *Intendencia de Energía, ARESEP.*

Las principales diferencias entre ambas estimaciones son: a) el mercado vigente del sector eléctrico, esto debido a que ARESEP ajusta el mercado de acuerdo a la petición ordinaria solicitada por el ICE, b) la cantidad de unidades físicas a generar y la cantidad de litros de diésel y búnker a consumir, c) los precios de los hidrocarburos para los cuales el ICE hace una proyección, mientras que esta Intendencia utiliza los precios vigentes a la fecha del presente informe, ajustado por el tipo de cambio de venta para las operaciones con el sector público no bancario.

Para distribuir la energía entre las plantas térmicas, la Autoridad Reguladora utiliza el siguiente criterio: se inicia asignando la generación de la planta con mayor rendimiento (kWh/litro) y luego a las de menor rendimiento, siguiendo la forma de distribución por plantas del ICE en los casos en que la generación térmica estimada por ARESEP es menor a la del ICE. En los meses en los que ARESEP hubiera estimado una generación mayor, se asignaría a la planta con mayor rendimiento un monto no mayor al máximo que el ICE le haya asignado anteriormente (para tomar en cuenta las restricciones técnicas que puedan existir) y así, con las demás plantas. El rendimiento de las plantas utilizado es el promedio real por planta obtenido de la información aportada por el ICE mediante el oficio 5407-197-2016.

Los precios de los combustibles (diésel térmico, búnker y búnker de bajo azufre) utilizados para los cálculos son los aprobados mediante la resolución RIE-102-2016 del expediente ET-068-2016, publicada en Gaceta 228, Alcance

272A del 28 de noviembre de 2016, correspondientes a los precios vigentes. Se utiliza el precio plantel con impuesto, más el flete de transporte de combustible que le corresponde pagar al ICE. Estos precios son ajustados de acuerdo con el tipo de cambio vigente.

Para obtener el flete que le corresponde pagar al ICE por concepto de transporte de diésel térmico se utilizó la fórmula establecida en la RIE-029-2014 del expediente ET-014-2014, publicada en La Gaceta 112 del 12 de junio de 2014 y por concepto de transporte de búnker se utilizó la fórmula establecida en la resolución RIE-079-2014, expediente ET-107-2014, publicada en la Gaceta 208, Alcance 61 del 29 de octubre de 2014. La tarifa de zona básica contempla distancias menores a 30 kilómetros para diésel y 39,34 kilómetros para búnker bajo azufre; considerando que el ICE se abastece del plantel más cercano que en este caso sería el de "Barranca" con una distancia promedio de 7 Km a la planta de Garabito, o incluso si tuvieran que movilizarse desde Caldera, se debe aplicar la misma tarifa de zona básica ya que la distancia de Garabito a Caldera es de aproximadamente 26 kilómetros.

Los precios utilizados para valorar el diésel térmico y el búnker de bajo azufre para generación se presentan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
 PRECIOS DE COMBUSTIBLES PARA GENERACIÓN TÉRMICA
 COLONES POR LITRO
 AÑO 2017.

Componente	Búnker de bajo azufre	Diésel térmico	Búnker
Precio Plantel	210,79	344,88	172,08
Impuesto único	4,96	4,96	4,96
Flete	0,13	0,13	0,13
TOTAL	215,88	349,96	177,16

Fuente: Intendencia de Energía, ARESEP.

Para realizar los cálculos y las proyecciones, el precio del combustible total, se convierte a dólares utilizando el tipo de cambio de venta para las operaciones con el sector público no bancario de la misma fecha que la publicación de la resolución de los combustibles utilizada, en este caso, de ¢553,17 del lunes, 28 de noviembre de 2016. Pero para calcular el gasto de combustible se utiliza el tipo de cambio promedio anual proyectado para el 2016 de ¢560,18.

Dados estos precios de los combustibles y la cantidad de litros que se prevé consumir en el periodo de análisis, el gasto estimado para el año 2017, por mes, se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
CONSUMO DE COMBUSTIBLES PARA GENERACIÓN TÉRMICA
MILLONES DE COLONES
AÑO 2017.

Mes	Gasto en combustible para Generación
Enero	334,59
Febrero	0,00
Marzo	0,00
Abril	2492,90
Mayo	0,00
Junio	0,00
Julio	0,00
Agosto	159,16
Septiembre	453,65
Octubre	0,00
Noviembre	0,00
Diciembre	356,23
TOTAL	3 796,54

Fuente: Intendencia de Energía, ARESEP.

c. Ajuste en el sistema de generación del ICE

El cálculo del ajuste necesario para las tarifas del sistema de generación del ICE suma los siguientes rubros:

i. Gasto de combustibles para el año 2017:

De acuerdo a la estimación de ingresos sin combustibles, se obtiene el cargo por estimación de combustibles para el periodo. Este porcentaje surge de dividir el gasto estimado por concepto de combustibles en este trimestre entre los ingresos por ventas de energía sin combustibles de este mismo periodo, según las fórmulas aprobadas por medio de la resolución RJD-017-2012.

El cargo por combustibles para el primer trimestre es de 0,16%, para el segundo trimestre es de 2,17%, mientras que para el tercer es de 0,58% y para el cuarto trimestre es un cargo de 0,34%.

ii. Ajuste trimestral:

De acuerdo con lo descrito en las resoluciones RJD-017-2012 y RJD-128-2012, a partir del segundo trimestre de aplicación de la metodología se realizará el ajuste trimestral, es decir el ajuste derivado de las diferencias que se han dado en meses anteriores y que corresponde saldar en el trimestre siguiente. Por esta razón, se procede a calcular el monto de ajuste trimestral correspondiente.

Para el presente estudio, se liquidaron los meses de agosto, septiembre y octubre del 2016, para realizar las presentes liquidaciones se tomaron los costos e ingresos por CVC de la información remitida por el ICE mediante el oficio 5407-197-2016 y validados contra la información periódica suministrada por las diferentes empresas reguladas.

Además, para los meses en estudio se tenía un rezago que debía recuperarse procedente de las liquidaciones homólogas a las calculadas en este apartado, de la fijación anterior y tras anterior de CVC. Mediante el estudio ET-038-2016 se determinó una liquidación de ¢ 2 664,66 millones por mes, que tenía que devolverse al ICE en los meses de agosto y septiembre, de igual modo en el estudio ET-054-2016 se obtuvo una liquidación por mes de ¢ 664,97 millones que tenía que devolverse al ICE en octubre.

Así, las liquidaciones que deben devolverse al ICE constituyen un ingreso adicional que se debía recuperar vía tarifa. De modo inverso una liquidación que debe devolverse a los usuarios constituye un egreso para el ICE, pues se trata de un saldo positivo, correspondiente a un periodo anterior, que debe devolverse a los usuarios en los siguientes meses.

A continuación se presenta la liquidación de los meses de agosto, septiembre y octubre del 2016:

CUADRO N° 7
AJUSTE TRIMESTRAL DEL SISTEMA DE GENERACIÓN
AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2016
MILLONES DE COLONES

Mes	Ingresos por CVC	Gastos por CVC	Liquidación de anteriores CVC a recuperar	Saldo del mes
Agosto	2 854,14	36,30	(2 664,66)	153,18
Septiembre	2 719,76	22,56	(2 664,66)	32,55
Octubre	668,98	39,85	(664,97)	(35,84)
TOTAL	6 242,88	98,71	(5 994,28)	149,89

Fuente: Intendencia de Energía con información del ICE y ARESEP.

Como se observa en el cuadro anterior, durante este periodo se obtuvo una liquidación positiva. Lo implica que se le debe devolver recursos al ICE, considerando que con la tarifa otorgada se sobre pasó la totalidad de los costos en que incurrió en dichos meses. Consecuentemente en los próximos tres meses se le debe debitar al ICE ¢ 49,96 millones por mes.

La metodología establece en este momento que la liquidación se realiza en el sistema de generación, con lo cual no se realiza ningún ajuste por liquidación en el sistema de distribución.

Sin embargo se realiza una revisión para los meses de agosto, septiembre y octubre del 2016, de los ingresos que las empresas distribuidoras percibieron por el cobro del factor de CVC del sistema de distribución de su respectiva empresa, así como el gasto incurrido por el pago del factor de CVC del sistema de generación otorgado tarifariamente al ICE en los meses respectivos.

Esta información constituye una referencia a fin de que los usuarios y empresas estén al tanto de los resultados observados mes a mes en el sistema de distribución, pero los saldos de esta revisión no se incorporan en la presente fijación tarifaria, sino que se saldarían en futuras fijaciones tarifarias desarrolladas para tal fin.

En la resolución RIE-035-2016 se realizó la liquidación del sistema de distribución a diciembre de 2015, este es el último mes liquidado y como se mencionó anteriormente los demás meses posteriores a esta fecha se saldarían en un estudio específico para tal fin o en una fijación ordinaria.

El saldo observado en el cuadro N°8 indica el resultado global por ingresos y gastos de CVC en cada empresa para lo que llevamos de 2016. Los saldos positivos indican que se reconoció a las empresas un monto de CVC mayor al incurrido; y un monto negativo indicaría lo contrario.

A continuación se presenta el detalle del saldo global por empresa para los meses antes citados.

CUADRO N° 8
LIQUIDACIÓN POR INGRESOS Y GASTOS DE CVC
AÑO 2016. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN
MILLONES DE COLONES

Empresa	Ingresos por CVC	Gastos por CVC	Liquidación de anteriores CVC a recuperar	Saldo del trimestre
CNFL	5 596,68	6 180,42	-	(583,74)
COOPEALFARO	43,86	32,10	-	11,76
COOPEGUANACAST	391,69	531,25	-	(139,56)
COOPELESCA	57,75	224,93	-	(167,18)
COOPESANTOS	82,01	80,29	-	1,73
ESPH	746,87	862,40	-	(115,53)
ICE	6 118,84	6 765,45	-	(646,61)
JASEC	621,23	795,76	-	(174,53)
TOTAL	13 658,93	15 472,59	-	(1 813,66)

Fuente: Intendencia de Energía con información del ICE y ARESEP.

iii. Ajuste total al sistema de generación

De los cálculos anteriores, para el año 2017 el monto total a reconocer por concepto de combustibles para generación térmica, ajuste trimestral y traslado de gastos indicado en el cuadro 7 del presente informe es de: $\$3\ 646,65$ millones; los cuales deben ser reflejados en las tarifas finales del sistema de generación y las compras en el sistema de distribución para el periodo de

interés. El resumen del monto reconocido para el año 2017 es el siguiente, según cada uno de sus componentes:

CUADRO N° 9
CÁLCULO DEL FACTOR POR CVC PARA EL SISTEMA DE GENERACIÓN
POR TRIMESTRE.
MILLONES DE COLONES
AÑO 2017.

Mes	I Trimestre	II Trimestre	III Trimestre	IV Trimestre
Ingresos sin CVC	114 034,71	115 114,32	105 574,41	103 300,22
Costo CVC	334,59	2 492,36	612,81	356,23
Liquidación de CVC a recuperar	149,89			
Factor de combustible	0,16%	2,17%	0,58%	0,34%

Fuente: Intendencia de Energía con información del ICE y ARESEP.

El cargo se obtiene de dividir el monto total a reconocer en cada trimestre entre el total de ingresos estimados (sin combustibles) de este mismo trimestre (con usuarios directos); dicho factor indica cuanto deberán aumentar las tarifas por encima de la estructura sin combustible vigente en dicho periodo, con el fin de cubrir los costos asociados al combustible utilizado en la generación térmica. Hay que tener presente que la liquidación es positiva, lo cual implica que el ICE tuvo un sobrante de recursos que debe debitar en el próximo trimestre, este monto disminuye el factor de combustible pues se considera como un ingreso adicional en el periodo.

d. Ajuste en el sistema de distribución

Los ajustes en las tarifas del sistema generación por el cargo propuesto, tiene repercusiones en los sistemas de distribución de las diferentes empresas, tal y como lo define la metodología, pues ahora las tarifas de generación son mayores.

De acuerdo con lo anterior, los sistemas de distribución del ICE y de las otras empresas, deben pagar de manera adicional por las compras de energía generada con hidrocarburos al sistema de generación del ICE, los siguientes montos:

CUADRO N° 10
MONTOS POR COMPRAS DE ENERGÍA, GASTO CVC E INGRESOS SIN
CVC
POR EMPRESA DISTRIBUIDORA
MILLONES DE COLONES
AÑO 2017.

Empresa	Costo de la energía comprada sin combustible	Costo CVC por compra de energía	Ingresos sin combustibles
ICE	196 620,74	1 608,48	317 281,16
CNFL	178 330,00	1 470,94	290 355,80
JASEC	23 446,17	194,45	45 367,30
ESPH	25 340,75	213,01	42 336,87
COOPELESCA	6 419,67	70,87	37 714,62
COOPEGUANACASTE	15 066,51	132,75	36 433,99
COOPESANTOS	2 387,30	23,43	10 877,14
COOPEALFARO	933,98	7,87	2 215,80
TOTAL	448 545,12	3 721,80	782 582,66

Fuente: Intendencia Energía, ARESEP.

Con la información de compras de energía por concepto de generación térmica y de los ingresos sin combustibles del sistema de distribución según la metodología, se procede a calcular los factores CD1, CD2, CD3 y CD4 según corresponda para cada una de las distribuidoras, tal y como se detalla:

CUADRO N° 11
CARGO TRIMESTRAL POR EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA
AÑO 2017.

SISTEMA	EMPRESA	I Trimestre	II Trimestre	III Trimestre	IV Trimestre
GENERACIÓN	ICE T-CB y T-SD	0,16%	2,17%	0,58%	0,34%
	ICE T-UD	0,16%	2,17%	0,58%	0,34%
DISTRIBUCIÓN	ICE	0,10%	1,33%	0,37%	0,22%
	CNFL	0,10%	1,37%	0,36%	0,20%
	JASEC	0,08%	1,16%	0,30%	0,18%
	ESPH	0,10%	1,38%	0,33%	0,19%
	COOPELESCA	0,03%	0,62%	0,08%	0,02%
	COOPEGUANACASTE	0,08%	0,99%	0,22%	0,10%
	COOPESANTOS	0,03%	0,67%	0,12%	0,06%
	COOPEALFARORUIZ	0,07%	1,00%	0,23%	0,13%

Fuente: *Intendencia Energía, ARESEP.*

Los porcentajes anteriores son los que se utilizan para calcular las tarifas finales de cada empresa.

2. Estructura tarifaria

En este informe se incluyen las descripciones de las aplicaciones de cada una de las tarifas de los pliegos tarifarios, derogando así las establecidas en la resolución RIE-129-2015.

III. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

Se recomienda instruir a las empresas distribuidoras de electricidad y al Instituto Costarricense de Electricidad -para el servicio de generación-, que para el siguiente ajuste por costo variable de combustible, se cumpla con la entrega de información requerida mediante las resoluciones RJD-017-2012, RIE-089-2016, así mismo con lo establecido en la resolución RIE-035-2016, en relación con la “Estrategia de colocación de excedentes en el Mercado Eléctrico Regional”.

[...]

V. CONCLUSIONES

1. *Los ingresos sin combustibles del ICE generación para el año 2017 son de ¢ 438 023,65 millones.*
2. *Las unidades físicas de generación térmica estimadas por ARESEP para el año 2017 son de 75,11 GWh.*
3. *El gasto estimado por ARESEP en consumo de combustibles para generación térmica para el primer trimestre es de 334,59 millones, para el segundo trimestre es de 2 492,36 millones, mientras que para el tercer es de ¢612,81 millones y para el cuarto trimestre el monto es de ¢356,23 millones.*
4. *El monto del ajuste correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre del 2016, que se traslada al año del 2017, incluidos los combustibles del periodo se calculó en ¢ 149,89 millones (que implica una devolución a los usuarios de ¢ 49,96 millones por mes).*
5. *De acuerdo con el análisis que precede, los cargos del ICE generación por combustibles para el primer trimestre es de 0,16%, para el segundo trimestre es de 2,17%, mientras que para el tercer es de 0,58% y para el cuarto trimestre es un cargo de 0,34%. para las tarifas T-CB, T-SD y T-UD. Además, para el servicio de distribución del ICE y de las otras empresas distribuidoras para el año 2017 los porcentajes son los indicados en el cuadro N° 11.*

[...]

- II. Que en cuanto a la consulta pública, del oficio 1745-IE-2016 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

1. **Oposición presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.**

Los siguientes son los argumentos presentados por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A (ESPH) mediante el oficio GG-707-2016 y sus respectivas respuestas:

1.1. Aclarar los fundamentos metodológicos por los cuales se emplean los precios promedios obtenidos con la estructura del año 2013.

Posición del oponente: La empresa regulada indica que para el cálculo de los precios promedios base sin CVC utilizados en el cálculo de los ingresos sin combustible, se utiliza una estructura base del año 2013, al respecto ESPH consulta la razón por la cual se realiza de este modo.

Respuesta: Se le indica al oponente que la modelación empleada con los datos del año 2013, fue desarrollada para la asignación de ponderadores para el cálculo de los precios promedio sin CVC, utilizados en el cálculo de los ingresos sin combustibles. Estos ponderadores presentan poca variabilidad en el tiempo, lo cual se ha estado verificando en las fijaciones tarifarias, por ejemplo para la tarifa residencial se han obtenido diferencias muy cercanas al 0%. Es por esta razón que para el ingreso sin combustible del año 2017 se utilizaron las tarifas vigentes para el 2017 por empresa, con los ponderadores del año 2013 por tarifa y empresa.

La Intendencia tiene previsto actualizar los ponderados a un año más reciente, sin embargo el año 2016 ha presentado variaciones en la composición de tarifas como el cambio en las especificaciones de la tarifa T-MTb y la división de la tarifa T-GE en la tarifa de comercios y servicios e industrial. En este contexto, se espera que para el año 2017, una vez que se tenga al menos un año de información histórica, se hayan creado las condiciones técnicas para realizar una actualización de los ponderadores, con un conjunto de información más actualizado y consistente con las condiciones actuales del mercado.

1.2. Que las hojas de Excel permitan rastrear los procedimientos de cálculo de algunas variables como por ejemplo el precio promedio y consumo promedio.

Posición del oponente: La Empresa de Servicios Públicos de Heredia indica que se requiere mejorar la trazabilidad de los datos de precio promedio y consumo promedio, ya que estos datos se incluyen como valores en los archivos de cálculo de la fijación tarifaria.

Respuesta: Se le indica al oponente que los datos correspondientes al precio promedio y consumo promedio se incorporan como valores pues son datos obtenidos del software de proyección Forecast Pro, en dicho programa se desarrolla la estimación y se obtienen los datos proyectados para el periodo respectivo, es por ello que no es posible desarrollar una vinculación directa con los archivos de Excel.

La Intendencia comprende la posición planteada por ESPH en este tema, y con el objetivo de mejorar la trazabilidad de la información, incorporará en futuras fijaciones tarifarias un mayor detalle de los modelos de proyección y como anexos se incorporarán las salidas de los programas utilizados, de modo que se pueda constatar que estos sean coincidentes con los observados en los archivos de cálculo utilizados en la fijación.

1.3. Especificar el método empleado para obtener el consumo medio de cada categoría.

Posición del oponente: La ESPH solicita que se especifique el método empleado para obtener las estimaciones de consumo por categoría.

Respuesta: Al respecto, se indica al oponente que el consumo promedio se estima tal y como se detalla en la sección 2.1.3.b de la metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural, empleando la fórmula 13 que se muestra a continuación:

$$\bar{C}_{s,i} = \frac{VRE_{kWh,s,i}}{QA_{s,i}} \quad (\text{Fórmula 13})$$

Donde:

- $\bar{C}_{s,i}$ = Consumo promedio mensual de energía real de los abonados, para la tarifa s , en el mes i .
- $VRE_{kWh,s,i}$ = Ventas de energía reales para la tarifa s , en el mes i (kWh).
- $QA_{s,i}$ = Cantidad real de abonados para la tarifa s y el mes i .
- s = Índice de tarifa (residencial, media tensión, general y preferencial, etcétera)
- i = Índice de mes, últimos 12 meses disponibles al momento en que se realiza el estudio fijación tarifaria.
- kWh = Kilovatio hora.

De este modo los consumos promedios que se utilizan, corresponden a los últimos 12 consumos promedios calculados con información real, los cuales se mantienen para las proyecciones de los próximos meses, de modo que el consumo promedio estimado para enero de 2017 es igual al consumo promedio real de enero de 2016 para la tarifa y empresa respectiva.

Dado que la tarifa de media tensión y media tensión b ha presentado variaciones en el año 2016 y contemplando que para el 2017 se regresa a las condiciones establecidas en el año 2015 para la tarifa T-MTb; se consideró que el manejo técnico más adecuado era realizar una estimación constante para el consumo promedio de dicha tarifa en el periodo de proyección.

1.4. Cotejar si la determinación de la cantidad de abonados, consumo e ingresos para los periodos estimados están acorde a la metodología tarifaria.

Posición del oponente: La empresa regulada solicita verificar que las estimaciones desarrolladas por la Intendencia guarden concordancia con lo indicado en la metodología tarifaria.

Respuesta: Se indica al oponente que las variables indicadas por ESPH fueron calculadas siguiendo el mecanismo establecido en la sección 2.1.1 de la metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural, con excepción del caso de T-MT y T-MTb según lo expuesto en la respuesta a la oposición precedente.

En efecto, se realizó el cotejo solicitado por el oponente y no se observó ninguna otra inconsistencia con lo expuesto en la metodología.

2. Oposición presentada por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A.

Los siguientes son los argumentos presentados por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A (CNFL) mediante el oficio 2001-0947-2016 y sus respectivas respuestas:

2.1. Omisión de la tarifa promocional en las descripciones del pliego tarifario.

Posición del oponente: la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A (CNFL) indica que en las descripciones del pliego tarifario del oficio 1670-IE-2016, no se incluyó la descripción de la tarifa promocional, por esta razón solicitan la incorporación de la misma.

Respuesta: Se le indica a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A (CNFL) que en el presente documento se hace la corrección respectiva y se incluye las descripciones de la tarifa promocional, en la sección correspondiente al pliego tarifario.

[...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es establecer los cargos trimestrales por empresa para el año 2017 aplicables a la estructura de costos sin combustibles y fijar los precios de las tarifas que presta el Instituto Costarricense de Electricidad y de las empresas distribuidoras de electricidad, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EL DIRECTOR CON RECARGO DE FUNCIONES
DE LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Establecer los siguientes cargos trimestrales por empresa para el año 2017 aplicables a la estructura de costos sin combustibles de cada una de ellas:

SISTEMA	EMPRESA	I Trimestre	II Trimestre	III Trimestre	IV Trimestre
GENERACIÓN	ICE T-CB y T-SD	0,16%	2,17%	0,58%	0,34%
	ICE T-UD	0,16%	2,17%	0,58%	0,34%
DISTRIBUCIÓN	ICE	0,10%	1,33%	0,37%	0,22%
	CNFL	0,10%	1,37%	0,36%	0,20%
	JASEC	0,08%	1,16%	0,30%	0,18%
	ESPH	0,10%	1,38%	0,33%	0,19%
	COOPELESCA	0,03%	0,62%	0,08%	0,02%
	COOPEGUANACASTE	0,08%	0,99%	0,22%	0,10%
	COOPESANTOS	0,03%	0,67%	0,12%	0,06%
	COOPEALFARORUIZ	0,07%	1,00%	0,23%	0,13%

- II. Fijar los precios de las tarifas para el servicio de generación que presta el Instituto Costarricense de Electricidad, tal y como se detalla (¢/kWh, ¢/kW y %, según corresponda):

ICE	Sistema de generación	Estructura de Costos sin combustible	Tarifa (incluye CVC)	Tarifa (incluye CVC)	Tarifa (incluye CVC)	Tarifa (incluye CVC)
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 01/01/2017 al 31/12/2017	Rige del 01/01/2017 al 31/03/2017	Rige del 01/04/2017 al 30/06/2017	Rige del 01/07/2017 al 30/09/2017	Rige del 01/10/2017 al 31/12/2017
Tarifa T-CB para ventas a ICE y CNFL						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
	a. Energía Punta cada kWh	46,59	46,66	47,60	46,86	46,75
	b. Energía Valle cada kWh	38,17	38,23	39,00	38,39	38,30
	c. Energía Noche cada kWh	32,41	32,46	33,11	32,60	32,52
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
	d. Potencia Punta cada kW	2 471,27	2 475,22	2 524,90	2 485,60	2 479,67
	e. Potencia Valle cada kW	2 471,27	2 475,22	2 524,90	2 485,60	2 479,67
	f. Potencia Noche cada kW	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Tarifa T-SD Ventas al servicio de distribución						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
	a. Energía Punta cada kWh	46,00	46,07	47,00	46,27	46,16
	b. Energía Valle cada kWh	37,67	37,73	38,49	37,89	37,80
	c. Energía Noche cada kWh	32,22	32,27	32,92	32,41	32,33
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
	d. Potencia Punta cada kW	2 471,27	2 475,22	2 524,90	2 485,60	2 479,67
	e. Potencia Valle cada kW	2 471,27	2 475,22	2 524,90	2 485,60	2 479,67
	f. Potencia Noche cada kW	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Tarifa T-UD Usuarios directos del servicio de generación						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
	a. Energía Punta cada kWh	0,054	0,054	0,055	0,054	0,054
	b. Energía Valle cada kWh	0,044	0,044	0,045	0,044	0,044
	c. Energía Noche cada kWh	0,039	0,039	0,040	0,039	0,039
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
	d. Potencia Punta cada kW	2,875	2,880	2,937	2,892	2,885
	e. Potencia Valle cada kW	2,875	2,880	2,937	2,892	2,885
	f. Potencia Noche cada kW	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

Tarifa T-CB Ventas a ICE distribución y CNFL, S.A.

A. Aplicación: Aplicable a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. y al servicio de distribución del Instituto Costarricense de Electricidad.

B. Características del servicio:

Medición: En los puntos de entrega de energía a las empresas distribuidoras.

Disponibilidad: En subestaciones de transmisión.

Tarifa T-SD Ventas al servicio de distribución.

A. Aplicación: Para la venta de energía eléctrica a la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago, Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Cooperativas de Electrificación Rural.

B. Características del servicio:

Medición: En los puntos de entrega de energía a las empresas distribuidoras.

Disponibilidad: En subestaciones de transmisión.

Tarifa T-UD: Usuarios directos del servicio de Generación del ICE.

A. Aplicación: Todos aquellos clientes directos del servicio de generación del ICE, cuyo punto de entrega de energía es estrictamente a 138 000 voltios o más.

B. Características del servicio:

Medición: En los puntos de entrega de energía.

Disponibilidad: En subestaciones de transmisión.

DISPOSICIONES GENERALES:

1. La demanda de potencia a facturar a las empresas distribuidoras con generación propia, será la diferencia algebraica, entre la suma de las potencias demandadas por la empresa distribuidora en los puntos en que sus redes retiran la energía de la red de transmisión del ICE y la suma de las potencias suplidas a las red del ICE, por los generadores propiedad de la empresa distribuidora, registradas en idénticos períodos de integración.

Para efectos de lo anterior, los equipos de medición deberán de operarse en forma sincronizada y con las características señaladas en el apartado 11 de la norma técnica AR-NTCON "Uso, Funcionamiento y Control de Contadores de Energía Eléctrica".

Salvo debida justificación técnica originada por causa fortuita o fuerza mayor, y no existiendo imposibilidad técnica para subsanar oportunamente, de acuerdo con la electrotecnia, el ICE no podrá determinar la demanda de potencia mensual a facturar, en tramos horarios o periodos de integración en los que exista una salida de operación de alguna de las plantas propiedad de la

distribuidora. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los numerales 3.1, 3.2, 4.1, 9.1 y 9.2 de la Norma AR-NTGT “Calidad en el Servicio de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica”, Exceptuando condiciones de mantenimiento programado.

2.- Definición de periodos horarios.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas, es decir, 5 horas del día.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas, es decir, 9 horas del día.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente, es decir, 10 horas del día.

3.- Los usuarios directos de alta tensión, que operan en paralelo con la red del ICE, con generadores síncronos propiedad del cliente ubicados en sus instalaciones, con el propósito de alimentar cargas de su propiedad en el mismo sitio, deben disponer en el punto de interconexión del cliente con el ICE, de las protecciones correspondientes que aseguren tanto la no afectación de la gestión de la empresa eléctrica, como la integridad del equipo y bienes del cliente.

La protección en la interconexión debe cumplir los requisitos que para cada caso establecerá el ICE, con el propósito de permitir la operación de generación propiedad del cliente en paralelo con el sistema eléctrico.

Los aspectos a cumplir por parte del cliente y que la empresa establecerá son:

- Adecuada conexión del transformador de interconexión.
- Características y requisitos de los relés a utilizar.
- Características de los transformadores de instrumento.
- Ajustes de las protecciones de la interconexión.

Las protecciones que debe disponer el cliente en el punto de interconexión son las siguientes:

- Detección de la pérdida de operación en paralelo con el sistema de la empresa eléctrica.
- Detección contra alimentación de falla.

- Detección de desequilibrios de fase o ausencias de fase.
- Detección de flujo inverso (del cliente hacia la empresa).
- Lo relativo a disparo / restauración del punto de interconexión.
- Cualquier otro que la empresa estime necesaria.

La operación de este tipo de generación en las instalaciones del cliente no debe afectar la calidad de la energía en aspectos como voltaje, frecuencia y armónicas, por lo que deberá cumplir respecto a estos parámetros con todo lo establecido en la normativa técnica actual o futura emitida por la Autoridad Reguladora.

En caso de que el cliente no cumpla con estos requisitos, para el cargo por potencia se le aplicarán los precios del periodo punta de la máxima demanda registrada durante el mes.

El cliente debe aportar al ICE una línea telefónica o troncal de las que posee para la aplicación de la interrogación remota del equipo de medición, durante un intervalo máximo de aproximadamente 30 minutos al mes, previo aviso de parte del ICE. El cliente hará la instalación de la línea telefónica hasta donde se encuentre el equipo de medición. La conexión respectiva la efectuará el ICE.

Los precios anteriores no incluyen la tarifa por transmisión, la de alumbrado público, el impuesto de venta, ni el tributo a bomberos.

- III.** Fijar los precios de las tarifas para los sistemas de distribución del ICE y de las empresas distribuidoras de electricidad, tal y como se detalla (¢/kWh , ¢/kW y %, según corresponda):

ICE	Sistema de distribución		Estructura de Costos sin combustible	Tarifa (incluye CVC)	Tarifa (incluye CVC)	Tarifa (incluye CVC)	Tarifa (incluye CVC)
Categoría tarifaria	detalle del cargo		Rige del 01/01/2017 al 31/12/2017	Rige del 01/01/2017 al 31/03/2017	Rige del 01/04/2017 al 30/06/2017	Rige del 01/07/2017 al 30/09/2017	Rige del 01/10/2017 al 31/12/2017
Tarifa T-RE tarifa residencial							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	a. Bloque 0-40 kWh	Cargo fijo	2 855,20	2 858,00	2 893,20	2 865,60	2 861,60
	b. Bloque 41-200 kWh	cada kWh	71,38	71,45	72,33	71,64	71,54
	c. Bloque mayor a 200 kWh	cada kWh	128,66	128,79	130,37	129,14	128,94
Tarifa T-CO tarifa comercios y servicios							
Clientes consumo exclusivo de energía							
	a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	107,51	107,62	108,94	107,91	107,75
Clientes consumo energía y potencia							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	b. Consumo de Energía cada kWh	cada kWh	64,33	64,39	65,19	64,57	64,47
	c. Consumo de Potencia cada kW	cada kW	10 633,67	10 644,30	10 775,10	10 673,01	10 657,06
Tarifa T-IN tarifa industrial							
Clientes consumo exclusivo de energía							
	a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	107,51	107,62	108,94	107,91	107,75
Clientes consumo energía y potencia							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	b. Consumo de Energía cada kWh	cada kWh	64,33	64,39	65,19	64,57	64,47
	c. Consumo de Potencia cada kW	cada kW	10 633,67	10 644,30	10 775,10	10 673,01	10 657,06
Tarifa T-CS tarifa preferencial de carácter social							
Clientes consumo exclusivo de energía							
	a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	72,26	72,33	73,22	72,53	72,42
Clientes consumo energía y potencia							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	b. Consumo de Energía cada kWh	cada kWh	43,18	43,22	43,75	43,34	43,27
	c. Consumo de Potencia cada kW	cada kW	6 964,28	6 971,24	7 056,90	6 990,05	6 979,60
Tarifa T-MT tarifa media tensión							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	a. Energía Punta	cada kWh	61,69	61,75	62,51	61,92	61,83
	b. Energía Valle	cada kWh	22,91	22,93	23,21	22,99	22,96
	c. Energía Noche	cada kWh	14,10	14,11	14,29	14,15	14,13
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
	d. Potencia Punta	cada kW	10 009,77	10 019,78	10 142,90	10 046,81	10 031,79
	e. Potencia Valle	cada kW	6 988,96	6 995,95	7 081,91	7 014,82	7 004,34
	f. Potencia Noche	cada kW	4 476,59	4 481,07	4 536,13	4 493,15	4 486,44
Tarifa T-MTb tarifa media tensión en dólares							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	a. Energía Punta	cada kWh	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11
	b. Energía Valle	cada kWh	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
	c. Energía Noche	cada kWh	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
	d. Potencia Punta	cada kW	17,73	17,75	17,97	17,80	17,77
	e. Potencia Valle	cada kW	12,37	12,38	12,53	12,42	12,40
	f. Potencia Noche	cada kW	7,93	7,94	8,04	7,96	7,95

Tarifa T-RE Residencial

A. Aplicación: Se entiende por consumo residencial el servicio para casas y apartamentos de habitación que sirven exclusivamente de alojamiento permanente. No incluye áreas comunes de condominios, áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados residencia – negocio, edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas

Tarifa T-CO Comercios y Servicios

A. Aplicación: Servicios de distribución del ICE en baja tensión clasificados en el sector comercio o sector servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

Tarifa T-IN Industrial

A. Aplicación: Servicios de distribución del ICE en baja tensión clasificados en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

Tarifa T-CS Preferencial de carácter social

A. Aplicación: Aplicable estrictamente a todos aquellos clientes que pertenezcan a alguno de los siguientes sectores:

Bombeo de agua potable: Exclusivamente para el consumo de energía en el bombeo de agua potable para el servicio de acueducto, con la debida concesión del Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET).

Educación: Exclusivamente para centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal: centros de enseñanza preescolar, escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa pública. Los restaurantes, sodas, residencias y otros, aun cuando se hallen a nombre de

entidades educativas, no gozarán de esta tarifa, debiendo ubicarse dentro de la que les corresponda.

Religión: Exclusivamente para templos de iglesias. Cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.

Protección a la niñez y a la vejez: Hogares y asilos de ancianos, asilos de personas discapacitadas, guarderías infantiles promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, todos los anteriores de carácter benéfico y sin fines de lucro.

Instituciones de asistencia y socorro: Aquellas cuyo fin sea la asistencia social para grupos de escasos recursos económicos o de protección de personas en caso de desastres o situaciones de crisis. Todos de carácter benéfico y sin fines de lucro. En estos casos la tarifa se aplicará exclusivamente en los edificios y demás propiedades utilizados expresamente para los fines citados.

Personas con soporte ventilatorio domiciliario por discapacidad respiratoria transitoria o permanente: Usuarios que requieren un equipo eléctrico para la asistencia directa en el ciclo de la respiración, que incluye suplemento de uno o varios de los siguientes parámetros: oxígeno, presión o frecuencia respiratoria. Deben ser prescritos a través de la Clínica de Servicios de Neumología y Unidad de Terapia Respiratoria del Hospital Nacional de Niños u otra unidad médica equivalente.

B. Características de servicio:

Nivel de tensión: en baja y media tensión.

Medición: un único equipo, en un solo punto de medición en el punto de entrega.

Disponibilidad: en lugares donde exista red primaria o secundaria de distribución.

Tarifa T-MT Media tensión

A. Aplicación: Tarifa opcional para clientes servidos en media tensión (1 000 a 34 500 voltios) con una vigencia mínima de un año, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse los clientes a consumir como mínimo 120 000 kWh por año calendario. Si dicho mínimo no se ha cumplido por el cliente,

en la facturación del doceavo mes se agregarán los kWh necesarios para complementarlo, a los que se les aplicará el precio de la energía en período punta.

Excluir de la última condición, a aquellos clientes que durante la vigencia de esa tarifa cumplan con los estos requisitos y sean técnicamente comprobables por el ICE: a) Generar energía eléctrica para consumo propio mediante fuentes renovables y b) Participar en el Programa de Generación Distribuida.

Tarifa T-MTb Media tensión b

a. Aplicación: Tarifa opcional para clientes servidos en media tensión (1 000 a 34 500 voltios) con una vigencia mínima de un año, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse los clientes a consumir como mínimo 120 000 kWh por año calendario. Si dicho mínimo no se ha cumplido por el cliente, en la facturación del doceavo mes se agregarán los kWh necesarios para complementarlo, a los que se les aplicará el precio de la energía en período punta. Además esta tarifa es aplicable solamente a aquellas empresas que cumplan con la condición de que muestren sostenidamente al menos durante tres meses un 90% de factor de carga, comportamiento por medio del cual tendrán derecho a ingresar en esta tarifa (b). Una vez que ingresen a esta tarifa b, si durante los últimos doce meses no alcanzan al menos diez veces ese nivel requerido de factor de carga, pierden la categoría y regresan a la tarifa de procedencia de ese mismo nivel de suministro de energía.

Excluir de la última condición, a aquellos clientes que durante la vigencia de esa tarifa cumplan con los estos requisitos y sean técnicamente comprobables por el ICE: a) Generar energía eléctrica para consumo propio mediante fuentes renovables y b) Participar en el Programa de Generación Distribuida.

DISPOSICIONES GENERALES:

- 1- El cliente clasificado con el bloque de consumo monómico (cargo por energía), de las tarifas T-IN, T-CO y T-CS, será reclasificado al bloque de consumo binómico (cargo por energía y potencia) de la misma tarifa, cuando su consumo mensual exceda los 3 000 kWh en más de seis facturas en los últimos doce meses y que cuenten con el sistema de medición para el registro de la potencia máxima.

2.- La potencia por facturar será la carga promedio más alta en kilovatios o kilovatios amperio para cualquier intervalo de quince minutos durante el mes.

3.- En cada tarifa se cobrará como suma mínima mensual el equivalente a los primeros 40 kWh, en los casos que el cliente consuma los 40 kWh o menos y que estén clasificados en el bloque básico de la tarifa.

4.- Definición de horario.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas, es decir, 5 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas, es decir, 9 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente, es decir, 10 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes.

5.- Los usuarios de la tarifa T-MT, que operan en paralelo con la red del ICE, con generadores síncronos propiedad del cliente ubicados en sus instalaciones, con el propósito de alimentar cargas de su propiedad en el mismo sitio, deben disponer en el punto de interconexión del cliente con el ICE, de las protecciones correspondientes que aseguren tanto la no afectación de la gestión de la empresa eléctrica, como la integridad del equipo y bienes del cliente.

La protección en la interconexión debe cumplir los requisitos que para cada caso establecerá el ICE, con el propósito de permitir la operación de generación propiedad del cliente en paralelo con el sistema eléctrico.

Los aspectos a cumplir por parte del cliente y que la empresa establecerá son:

- Adecuada conexión del transformador de interconexión.
- Características y requisitos de los relés a utilizar.
- Características de los transformadores de instrumento.
- Ajustes de las protecciones de la interconexión.

Las protecciones que debe disponer el cliente en el punto de interconexión son las siguientes:

- Detección de la pérdida de operación en paralelo con el sistema de la empresa eléctrica.
- Detección contra alimentación de falla.
- Detección de desequilibrios de fase o ausencias de fase.
- Detección de flujo inverso (del cliente hacia la empresa).
- Lo relativo a disparo / restauración del punto de interconexión.
- Cualquier otro que la empresa estime necesaria.

La operación de este tipo de generación en las instalaciones del cliente no debe afectar la calidad de la energía en aspectos como voltaje, frecuencia y armónicas, por lo que deberá cumplir respecto a estos parámetros con todo lo establecido en la normativa técnica actual o futura emitida por la Autoridad Reguladora.

En caso de que el cliente no cumpla con estos requisitos, para el cargo por potencia se le aplicarán los precios del periodo punta de la máxima demanda registrada durante el mes.

El cliente debe aportar al ICE una línea telefónica o troncal de las que posee para la aplicación de la interrogación remota del equipo de medición, durante un intervalo máximo de aproximadamente 30 minutos al mes, previo aviso de parte del ICE. El cliente hará la instalación de la línea telefónica hasta donde se encuentre el equipo de medición. La conexión respectiva la efectuará el ICE.

Los precios anteriores no incluyen la tarifa por transmisión, la de alumbrado público o el impuesto de ventas.

CNFL	Sistema de distribución	Estructura de Costos sin combustible	Tarifa (incluye CVC)	Tarifa (incluye CVC)	Tarifa (incluye CVC)	Tarifa (incluye CVC)	
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 01/01/2017 al 31/12/2017	Rige del 01/01/2017 al 31/03/2017	Rige del 01/04/2017 al 30/06/2017	Rige del 01/07/2017 al 30/09/2017	Rige del 01/10/2017 al 31/12/2017	
Tarifa T-RE	tarifa residencial						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	1 866,60	1 868,40	1 892,10	1 873,20	1 870,20
	b. Bloque 31-200 kWh	cada kWh	62,22	62,28	63,07	62,44	62,34
	c. Bloque 201-300 kWh	cada kWh	95,48	95,58	96,79	95,82	95,67
	d. Bloque mayor a 300 kWh	kWh adicional	98,70	98,80	100,05	99,06	98,90
Tarifa T-REH	tarifa residencial horaria						
Clientes consumo de 0 a 300 kWh							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	a. Bloque 0-300 kWh	Punta	131,96	132,09	133,77	132,44	132,22
	b. Bloque 0-300 kWh	Valle	54,71	54,76	55,46	54,91	54,82
	c. Bloque 0-300 kWh	Noche	22,53	22,55	22,84	22,61	22,58
Clientes consumo de 301 a 500 kWh							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	d. Bloque 301-500 kWh	Punta	150,20	150,35	152,26	150,74	150,50
	e. Bloque 301-500 kWh	Valle	61,15	61,21	61,99	61,37	61,27
	f. Bloque 301-500 kWh	Noche	25,75	25,78	26,10	25,84	25,80
Clientes consumo más de 501 kWh							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	g. Bloque mayor a 500 kWh	Punta	178,09	178,27	180,53	178,73	178,45
	h. Bloque mayor a 500 kWh	Valle	71,88	71,95	72,86	72,14	72,02
	i. Bloque mayor a 500 kWh	Noche	33,26	33,29	33,72	33,38	33,33
Tarifa T-CO	tarifa comercios y servicios						
Clientes consumo exclusivo de energía							
	a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	105,14	105,25	106,58	105,52	105,35
Clientes consumo energía y potencia							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	189 900,00	190 080,00	192 510,00	190 590,00	190 290,00
	c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	63,30	63,36	64,17	63,53	63,43
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
	d. Bloque 0-8 kW	Cargo fijo	79 268,96	79 348,24	80 354,96	79 554,32	79 427,52
	e. Bloque mayor a 8 kW	cada kW	9 908,62	9 918,53	10 044,37	9 944,29	9 928,44
Tarifa T-IN	tarifa industrial						
Clientes consumo exclusivo de energía							
	a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	105,14	105,25	106,58	105,52	105,35
Clientes consumo energía y potencia							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	189 900,00	190 080,00	192 510,00	190 590,00	190 290,00
	c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	63,30	63,36	64,17	63,53	63,43
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
	d. Bloque 0-8 kW	Cargo fijo	79 268,96	79 348,24	80 354,96	79 554,32	79 427,52
	e. Bloque mayor a 8 kW	cada kW	9 908,62	9 918,53	10 044,37	9 944,29	9 928,44

Continua...

CNFL	Sistema de distribución	Estructura de Costos sin combustible	Tarifa (incluye CVC)	Tarifa (incluye CVC)	Tarifa (incluye CVC)	Tarifa (incluye CVC)
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 01/01/2017 al 31/12/2017	Rige del 01/01/2017 al 31/03/2017	Rige del 01/04/2017 al 30/06/2017	Rige del 01/07/2017 al 30/09/2017	Rige del 01/10/2017 al 31/12/2017
Tarifa T-PR tarifa promocional						
Clientes consumo exclusivo de energía						
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	105,14	105,25	106,58	105,52	105,35
Clientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	189 900,00	190 080,00	192 510,00	190 590,00	190 290,00
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	63,30	63,36	64,17	63,53	63,43
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
d. Bloque 0-8 kW	Cargo fijo	79 268,96	79 348,24	80 354,96	79 554,32	79 427,52
e. Bloque mayor a 8 kW	cada kW	9 908,62	9 918,53	10 044,37	9 944,29	9 928,44
Tarifa T-CS tarifa preferencial de carácter social						
Clientes consumo exclusivo de energía						
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	70,81	70,88	71,78	71,06	70,95
Clientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	122 310,00	122 430,00	123 990,00	122 760,00	122 550,00
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	40,77	40,81	41,33	40,92	40,85
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
d. Bloque 0-8 kW	Cargo fijo	52 808,80	52 861,60	53 532,32	52 998,88	52 914,40
e. Bloque mayor a 8 kW	cada kW	6 601,10	6 607,70	6 691,54	6 624,86	6 614,30
Tarifa T-MT tarifa media tensión						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
a. Energía Punta	cada kWh	53,64	53,69	54,37	53,83	53,75
b. Energía Valle	cada kWh	26,82	26,85	27,19	26,92	26,87
c. Energía Noche	cada kWh	19,31	19,33	19,57	19,38	19,35
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
d. Potencia Punta	cada kW	9 405,47	9 414,88	9 534,32	9 439,33	9 424,28
e. Potencia Valle	cada kW	6 692,29	6 698,98	6 783,97	6 716,38	6 705,67
f. Potencia Noche	cada kW	4 248,39	4 252,64	4 306,59	4 263,68	4 256,89

Tarifa T-RE: Residencial

A. Aplicación: Se entiende por consumo residencial el servicio para casas y apartamentos de habitación que sirven exclusivamente de alojamiento permanente. No incluye áreas comunes de condominios, áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados residencia – negocio, edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

T-REH: Residencial horaria

A. Aplicación: Tarifa opcional para los usuarios del servicio descrito en la tarifa residencial T-RE.

Tarifa T-CO Comercios y Servicios

A. Aplicación: Servicios de distribución de la CNFL en baja tensión clasificados en el sector comercio o sector servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

Tarifa T-IN Industrial

A. Aplicación: Servicios de distribución de la CNFL en baja tensión clasificados en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

Tarifa T-CS: Preferencial de carácter social

A. Aplicación: Aplicable estrictamente a todos aquellos clientes que pertenezcan a alguno de los siguientes sectores:

Bombeo de agua potable: Exclusivamente para el consumo de energía en el bombeo de agua potable para el servicio de acueducto.

Educación: Exclusivamente para los siguientes centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal: escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa estatal, por lo cual restaurantes, sodas, residencias, etc. a pesar de estar a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa.

Religión: Exclusivamente para templos de iglesias, cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.

Protección a la niñez y a la vejez: Hogares y asilos de ancianos, asilos de personas discapacitadas, guarderías infantiles promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, todos los anteriores de carácter benéfico y sin fines de lucro.

Personas con soporte ventilatorio domiciliario por discapacidad respiratoria transitoria o permanente: Usuarios que requieren un equipo eléctrico para la asistencia directa en el ciclo de la respiración, que incluye suplemento de uno o varios de los siguientes parámetros: oxígeno, presión o frecuencia respiratoria. Deben ser prescritos a través de la Clínica de Servicios de Neumología y Unidad de Terapia Respiratoria del Hospital Nacional de Niños u otro centro hospitalario equivalente.

Tarifa T-PR: Promocional

A.- Aplicación: Para clientes con consumos mensuales mayores que 3 000 kWh, con un contrato especial de duración mínima de un año, el cual se considera renovado a su vencimiento por períodos iguales si ambas partes no hacen indicación de lo contrario tres meses antes de su vencimiento.

Cargo por demanda: La demanda máxima que se facturará será la carga promedio más alta en kW, para cualquier intervalo de quince minutos durante el mes, que se registre entre las 10:00 y las 12:30 horas o entre las 17:30 y las 20:00 horas (horas punta), siempre y cuando la potencia registrada en las horas pico sea al menos un 80% menor que la potencia máxima del período. De no cumplirse con las condiciones antes mencionadas, la potencia facturada será la más alta registrada en el período de facturación, independientemente de la hora punta.

No se tomarán en cuenta para efectos de facturación, las demandas registradas los días sábados, domingos y los días feriados, estos últimos de conformidad con lo que establece el artículo 148 del Código de Trabajo y su reforma, según la ley 8442, lo anterior aplica solamente a los feriados de pago obligatorio.

B.- Precios mensuales:

La potencia máxima así establecida y la energía se facturará de acuerdo con la tarifa T-CO y T-IN.

Tarifa T-MT: Media tensión

A. Aplicación: Tarifa opcional para clientes servidos en media tensión con una vigencia mínima de un año, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse los clientes a consumir como mínimo 120 000 kWh por año

calendario. Si dicho mínimo no se ha cumplido por el cliente, en la facturación del doceavo mes se agregarán los kWh necesarios para complementarlo, a los que se les aplicará el precio de la energía en período punta.

DISPOSICIONES GENERALES:

1.- Cuando el consumo mensual no corresponda a la clasificación por bloques en más de 6 veces en los últimos 12 meses consecutivos o si se modificaren las características del servicio, el abonado deberá ser reclasificado a la tarifa que corresponda, si así lo solicitare o de oficio por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. Tal clasificación no modificará las facturaciones anteriores a la ocurrencia de la misma.

2.- En cada tarifa se cobrará como suma mínima mensual el equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos y que estén clasificados en el bloque básico correspondiente de cada tarifa.

3.- La potencia a facturar será la máxima medición registrada durante cada período del mes.

4.- El suministro de los servicios, en condiciones normales de explotación, deben ajustarse a las condiciones establecidas en las normas técnicas AR-NTCVS "Calidad del voltaje de suministro" y AR-NTSDC "Prestación del servicio de Distribución y comercialización.

5.- En la facturación mensual, de servicios con consumos mayores a los 3000 kWh y uso de la energía en actividades industriales, la empresa reportará, para el periodo facturado, la siguiente información relacionada con la calidad con que se suministra el servicio:

- i. El tiempo total de interrupción del servicio.
- ii. El porcentaje total del voltaje fuera y dentro del rango permitido según norma.

6.- En la facturación mensual, de los servicios de media tensión, la empresa reportará, para el periodo facturado, la siguiente información relacionada con la calidad con que se suministra el servicio:

- i. El tiempo total de interrupción del servicio.
- ii. El porcentaje total del voltaje fuera y dentro del rango permitido según norma.
- iii. El porcentaje total dentro y fuera de norma de la Distorsión armónica total de tensión y corriente.

- iv. El factor de potencia.
- v. Cantidad, duración, magnitud de los huecos y picos de tensión. Curva SEMI F47-0706 o equivalente actualizada

7.- Definición.

Período punta: Período comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas, es decir, 5 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: Período comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas, es decir, 9 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes.

Período nocturno: Período comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente, es decir, 10 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes.

JASEC Sistema de distribución		Estructura de Costos sin combustible	Tarifa (incluye CVC)	Tarifa (incluye CVC)	Tarifa (incluye CVC)	Tarifa (incluye CVC)
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 01/01/2017 al 31/12/2017	Rige del 01/01/2017 al 31/03/2017	Rige del 01/04/2017 al 30/06/2017	Rige del 01/07/2017 al 30/09/2017	Rige del 01/10/2017 al 31/12/2017
Tarifa T-RE tarifa residencial						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	2 046,00	2 047,50	2 069,70	2 052,00	2 049,60
b. Bloque 31-200 kWh	cada kWh	68,20	68,25	68,99	68,40	68,32
c. Bloque mayor a 200 kWh	kWh adicional	83,48	83,55	84,45	83,73	83,63
Tarifa T-CO tarifa comercios y servicios						
Cientes consumo exclusivo de energía						
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	96,41	96,49	97,53	96,70	96,58
Cientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	172 860,00	173 010,00	174 870,00	173 370,00	173 160,00
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	57,62	57,67	58,29	57,79	57,72
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
d. Bloque 0-8 kW	Cargo fijo	72 109,68	72 167,36	72 946,16	72 326,00	72 239,44
e. Bloque mayor a 8 kW	cada kW	9 013,71	9 020,92	9 118,27	9 040,75	9 029,93
Tarifa T-IN tarifa industrial						
Cientes consumo exclusivo de energía						
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	96,41	96,49	97,53	96,70	96,58
Cientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	172 860,00	173 010,00	174 870,00	173 370,00	173 160,00
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	57,62	57,67	58,29	57,79	57,72
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
d. Bloque 0-8 kW	Cargo fijo	72 109,68	72 167,36	72 946,16	72 326,00	72 239,44
e. Bloque mayor a 8 kW	cada kW	9 013,71	9 020,92	9 118,27	9 040,75	9 029,93
Tarifa T-CS tarifa preferencial de carácter social						
Cientes consumo exclusivo de energía						
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	69,37	69,43	70,17	69,58	69,49
Cientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	119 940,00	120 030,00	121 320,00	120 300,00	120 150,00
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	39,98	40,01	40,44	40,10	40,05
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
d. Bloque 0-8 kW	Cargo fijo	48 461,84	48 500,64	49 024,00	48 607,20	48 549,04
e. Bloque mayor a 8 kW	cada kW	6 057,73	6 062,58	6 128,00	6 075,90	6 068,63

Continua...

JASEC	Sistema de distribución	Estructura de Costos sin combustible	Tarifa (incluye CVC)	Tarifa (incluye CVC)	Tarifa (incluye CVC)	Tarifa (incluye CVC)
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 01/01/2017 al 31/12/2017	Rige del 01/01/2017 al 31/03/2017	Rige del 01/04/2017 al 30/06/2017	Rige del 01/07/2017 al 30/09/2017	Rige del 01/10/2017 al 31/12/2017
Tarifa T-MT tarifa media tensión						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
a. Energía Punta	cada kWh	52,91	52,95	53,52	53,07	53,01
b. Energía Valle	cada kWh	25,86	25,88	26,16	25,94	25,91
c. Energía Noche	cada kWh	17,64	17,65	17,84	17,69	17,67
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
d. Potencia Punta	cada kW	9 312,36	9 319,81	9 420,38	9 340,30	9 329,12
e. Potencia Valle	cada kW	6 677,39	6 682,73	6 754,85	6 697,42	6 689,41
f. Potencia Noche	cada kW	4 568,00	4 571,65	4 620,99	4 581,70	4 576,22

Tarifa T-RE: Residencial

A. Aplicación: Se entiende por consumo residencial el servicio para casas y apartamentos de habitación que sirven exclusivamente de alojamiento permanente. No incluye áreas comunes de condominios, áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados residencia – negocio, edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

Tarifa T-CO Comercios y Servicios

A. Aplicación: Servicios de distribución de JASEC en baja tensión clasificados en el sector comercio o sector servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

Tarifa T-IN Industrial

A. Aplicación: Servicios de distribución de JASEC en baja tensión clasificados en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

Tarifa T-CS: Preferencial de carácter social

A. Aplicación: Para consumos mensuales en centros pertenecientes al sector de educación pública en todos los niveles: jardines de niños, escuelas primarias, secundarias y universidades, escuelas de enseñanza especial, bibliotecas, instituciones de beneficencia tales como: La Cruz Roja Costarricense, asilos para ancianos, guarderías infantiles, hogares para niños, templos de iglesias, centros de salud rural y bombeo de agua potable para el servicio de acueducto, con la debida concesión del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE) y usuarios que requieren un equipo eléctrico para la asistencia directa en el ciclo de la respiración, que incluye suplemento de uno o varios de los siguientes parámetros: oxígeno, presión o frecuencia respiratoria. Deben ser prescritos a través de la Clínica de Servicios de Neumología y Unidad de Terapia Respiratoria del Hospital Nacional de Niños u otra unidad médica equivalente.

Tarifa T-MT: Media tensión

A. Aplicación: Tarifa opcional para clientes servidos en media tensión, con una vigencia mínima de un año, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse los clientes a consumir como mínimo 240 000 kWh por año. Si dicho mínimo no se ha cumplido por el abonado, en la facturación del doceavo mes se agregarán los kWh necesarios para completar dicho mínimo, a los que se les aplicará el precio de la energía en periodo punta. Adicionalmente no se permite a los usuarios incluidos en esta tarifa, la utilización de plantas térmicas en el período punta.

DISPOSICIONES GENERALES:

1.- Cuando el consumo mensual no corresponda a la clasificación por bloques en más de 6 veces en los últimos 12 meses consecutivos o si se modificaren las características del servicio, el abonado deberá ser reclasificado a la tarifa que corresponde, si así lo solicitare o de oficio por JASEC.

Se tomarán en cuenta las características del servicio para definir si la clasificación corresponde. Tal clasificación no modificará las facturaciones anteriores a la ocurrencia de la misma.

2.- La demanda de facturación se define como la carga promedio más alta en kilovatios o kilovatio-amperio para cualquier intervalo de 15 minutos durante el mes.

3.- En cada tarifa se cobrará como suma mínima mensual el equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos y que estén clasificados en el bloque básico de cada tarifa.

4.- El suministro de los servicios, en condiciones normales de explotación, deben ajustarse a las condiciones establecidas en las normas técnicas AR-NTCVS "Calidad del voltaje de suministro" y AR-NTSDC "Prestación del servicio de Distribución y comercialización.

5.- En la facturación mensual, de servicios con consumos mayores a los 3000 kWh y uso de la energía en actividades industriales, la empresa reportará, para el periodo facturado, la siguiente información relacionada con la calidad con que se suministra el servicio:

- i. El tiempo total de interrupción del servicio.
- ii. El porcentaje total del voltaje fuera y dentro del rango permitido según norma.

6.- En la facturación mensual, de los servicios de media tensión, la empresa reportará, para el periodo facturado, la siguiente información relacionada con la calidad con que se suministra el servicio:

- i. El tiempo total de interrupción del servicio.
- ii. El porcentaje total del voltaje fuera y dentro del rango permitido según norma.
- iii. El porcentaje total dentro y fuera de norma de la Distorsión armónica total de tensión y corriente.
- iv. El factor de potencia.
- v. Cantidad, duración, magnitud de los huecos y picos de tensión. Curva SEMI F47-0706 o equivalente actualizada.

7- Definición de horario.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas, es decir, 5 horas del día.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas, es decir, 9 horas del día.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente, es decir, 10 horas del día.

Para cada periodo horario se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes.

ESPH	Sistema de distribución	Estructura de Costos sin combustible	Tarifa (incluye CVC)	Tarifa (incluye CVC)	Tarifa (incluye CVC)	Tarifa (incluye CVC)
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 01/01/2017 al 31/12/2017	Rige del 01/01/2017 al 31/03/2017	Rige del 01/04/2017 al 30/06/2017	Rige del 01/07/2017 al 30/09/2017	Rige del 01/10/2017 al 31/12/2017
Tarifa T-RE	tarifa residencial					
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>						
	a. Bloque 0-30 kWh Cargo fijo	1 891,50	1 893,30	1 917,60	1 897,80	1 895,10
	b. Bloque 31-200 kWh cada kWh	63,05	63,11	63,92	63,26	63,17
	c. Bloque mayor a 200 kWh kWh adicional	81,53	81,61	82,66	81,80	81,68
Tarifa T-CO	tarifa comercios y servicios					
Clientes consumo exclusivo de energía						
	a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh cada kWh	86,96	87,05	88,16	87,25	87,13
Clientes consumo energía y potencia						
<u>Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh</u>						
	b. Bloque 0-3000 kWh Cargo fijo	146 760,00	146 910,00	148 800,00	147 240,00	147 030,00
	c. Bloque mayor a 3000 kWh cada kWh	48,92	48,97	49,60	49,08	49,01
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>						
	d. Bloque 0-10 kW Cargo fijo	79 427,10	79 506,50	80 523,20	79 689,20	79 578,00
	e. Bloque mayor a 10 kW cada kW	7 942,71	7 950,65	8 052,32	7 968,92	7 957,80
Tarifa T-IN	tarifa industrial					
Clientes consumo exclusivo de energía						
	a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh cada kWh	86,96	87,05	88,16	87,25	87,13
Clientes consumo energía y potencia						
<u>Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh</u>						
	b. Bloque 0-3000 kWh Cargo fijo	146 760,00	146 910,00	148 800,00	147 240,00	147 030,00
	c. Bloque mayor a 3000 kWh cada kWh	48,92	48,97	49,60	49,08	49,01
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>						
	d. Bloque 0-10 kW Cargo fijo	79 427,10	79 506,50	80 523,20	79 689,20	79 578,00
	e. Bloque mayor a 10 kW cada kW	7 942,71	7 950,65	8 052,32	7 968,92	7 957,80
Tarifa T-CS	tarifa preferencial de carácter social					
Clientes consumo exclusivo de energía						
	a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh cada kWh	63,05	63,11	63,92	63,26	63,17
Clientes consumo energía y potencia						
<u>Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh</u>						
	b. Bloque 0-3000 kWh Cargo fijo	130 440,00	130 560,00	132 240,00	130 860,00	130 680,00
	c. Bloque mayor a 3000 kWh cada kWh	43,48	43,52	44,08	43,62	43,56
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>						
	d. Bloque 0-10 kW Cargo fijo	67 861,40	67 929,30	68 797,90	68 085,30	67 990,30
	e. Bloque mayor a 10 kW cada kW	6 786,14	6 792,93	6 879,79	6 808,53	6 799,03

Continua...

ESPH	Sistema de distribución	Estructura de Costos sin combustible	Tarifa (incluye CVC)	Tarifa (incluye CVC)	Tarifa (incluye CVC)	Tarifa (incluye CVC)
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 01/01/2017 al 31/12/2017	Rige del 01/01/2017 al 31/03/2017	Rige del 01/04/2017 al 30/06/2017	Rige del 01/07/2017 al 30/09/2017	Rige del 01/10/2017 al 31/12/2017
Tarifa T-MT tarifa media tensión						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
a. Energía Punta	cada kWh	57,61	57,67	58,41	57,80	57,72
b. Energía Valle	cada kWh	29,35	29,38	29,76	29,45	29,41
c. Energía Noche	cada kWh	23,91	23,93	24,24	23,99	23,96
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
d. Potencia Punta	cada kW	9 652,56	9 662,21	9 785,77	9 684,41	9 670,90
e. Potencia Valle	cada kW	6 706,79	6 713,50	6 799,34	6 728,92	6 719,53
f. Potencia Noche	cada kW	4 469,74	4 474,21	4 531,42	4 484,49	4 478,23

Tarifa T-RE: Residencial

A. Aplicación: Se entiende por consumo residencial el servicio para casas y apartamentos de habitación que sirven exclusivamente de alojamiento permanente. No incluye áreas comunes de condominios, áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados residencia – negocio, edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

Tarifa T-CO Comercios y Servicios

A. Aplicación: Servicios de distribución de ESPH en baja tensión clasificados en el sector comercio o sector servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

Tarifa T-IN Industrial

A. Aplicación: Servicios de distribución de ESPH en baja tensión clasificados en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

Tarifa T-CS: Preferencial de carácter social

A. Aplicación: Para consumos mensuales en centros pertenecientes al sector de educación pública en todos los niveles: jardines de niños, escuelas primarias, secundarias y universidades, escuelas de enseñanza especial,

bibliotecas, instituciones de beneficencia tales como: La Cruz Roja Costarricense, asilos para ancianos, guarderías infantiles, hogares para niños, templos de iglesias, centros de salud rural y bombeo de agua potable para el servicio de acueducto, con la debida concesión del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE) y usuarios que requieren un equipo eléctrico para la asistencia directa en el ciclo de la respiración, que incluye suplemento de uno o varios de los siguientes parámetros: oxígeno, presión o frecuencia respiratoria. Deben ser prescritos a través de la Clínica de Servicios de Neumología y Unidad de Terapia Respiratoria del Hospital Nacional de Niños u otra unidad médica equivalente.

Tarifa T-MT: Media tensión

A. Aplicación: Para clientes servidos en media tensión y consumos mayores de 20 000 kWh por mes.

DISPOSICIONES GENERALES:

1.- Se cobrará como suma mínima mensual el equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos y que estén clasificados en el bloque básico correspondiente de cada tarifa.

2- Cuando el consumo mensual no corresponda a la clasificación por bloques en más de 6 veces consecutivos en los últimos 12 meses o si se modificaren las características del servicio, el abonado deberá ser reclasificado a la tarifa que corresponda, si así lo solicitare o de oficio por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.

Se tomarán en cuenta las características del servicio para definir si la reclasificación corresponde. Tal reclasificación no modificará las facturaciones anteriores a la ocurrencia de la misma.

3.- La potencia por facturar será la carga promedio más alta en kilovatios o kilovatios amperio para cualquier intervalo de quince minutos durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

4.- El suministro de los servicios, en condiciones normales de explotación, deben ajustarse a las condiciones establecidas en las normas técnicas AR-NTCVS "Calidad del voltaje de suministro" y AR-NTSDC "Prestación del servicio de Distribución y comercialización.

5.- En la facturación mensual, de servicios con consumos mayores a los 3000 kWh y uso de la energía en actividades industriales, la empresa reportará, para el periodo facturado, la siguiente información relacionada con la calidad con que se suministra el servicio:

- i. El tiempo total de interrupción del servicio.
- ii. El porcentaje total del voltaje fuera y dentro del rango permitido según norma.

6.- En la facturación mensual, de los servicios de media tensión, la empresa reportará, para el periodo facturado, la siguiente información relacionada con la calidad con que se suministra el servicio:

- i. El tiempo total de interrupción del servicio.
- ii. El porcentaje total del voltaje fuera y dentro del rango permitido según norma.
- iii. El porcentaje total dentro y fuera de norma de la Distorsión armónica total de tensión y corriente.
- iv. El factor de potencia.
- v. Cantidad, duración, magnitud de los huecos y picos de tensión. Curva SEMI F47-0706 o equivalente actualizada

7- Definición de horario.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas, es decir, 5 horas del día.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas, es decir, 9 horas del día.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente, es decir, 10 horas del día.

Para cada periodo horario se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes.

COOPELESCA Sistema de distribución		Estructura de Costos sin combustible	Tarifa (incluye CVC)	Tarifa (incluye CVC)	Tarifa (incluye CVC)	Tarifa (incluye CVC)
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 01/01/2017 al 31/12/2017	Rige del 01/01/2017 al 31/03/2017	Rige del 01/04/2017 al 30/06/2017	Rige del 01/07/2017 al 30/09/2017	Rige del 01/10/2017 al 31/12/2017
Tarifa T-RE tarifa residencial						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	2 100,00	2 100,60	2 112,90	2 101,80	2 100,30
b. Bloque 31-200 kWh	cada kWh	70,00	70,02	70,43	70,06	70,01
c. Bloque mayor a 200 kWh	kWh adicional	88,00	88,03	88,55	88,07	88,02
Tarifa T-CO tarifa comercios y servicios						
Clientes consumo exclusivo de energía						
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	91,00	91,03	91,56	91,07	91,02
Clientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	222 000,00	222 060,00	223 380,00	222 180,00	222 030,00
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	74,00	74,02	74,46	74,06	74,01
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
d. Bloque 0-10 kW	Cargo fijo	44 820,00	44 833,40	45 097,90	44 855,90	44 829,00
e. Bloque mayor a 10 kW	cada kW	4 482,00	4 483,34	4 509,79	4 485,59	4 482,90
Tarifa T-IN tarifa industrial						
Clientes consumo exclusivo de energía						
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	91,00	91,03	91,56	91,07	91,02
Clientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	222 000,00	222 060,00	223 380,00	222 180,00	222 030,00
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	74,00	74,02	74,46	74,06	74,01
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
d. Bloque 0-10 kW	Cargo fijo	44 820,00	44 833,40	45 097,90	44 855,90	44 829,00
e. Bloque mayor a 10 kW	cada kW	4 482,00	4 483,34	4 509,79	4 485,59	4 482,90
Tarifa T-MT tarifa media tensión						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
a. Energía Punta	cada kWh	73,00	73,02	73,45	73,06	73,01
b. Energía Valle	cada kWh	62,00	62,02	62,38	62,05	62,01
c. Energía Noche	cada kWh	56,00	56,02	56,35	56,04	56,01
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
d. Potencia Punta	cada kW	4 200,00	4 201,26	4 226,04	4 203,36	4 200,84
e. Potencia Valle	cada kW	4 200,00	4 201,26	4 226,04	4 203,36	4 200,84

Tarifa T-RE: Residencial

Aplicación: Se entiende por consumo residencial el servicio para casas y apartamentos de habitación que sirven exclusivamente de alojamiento permanente. No incluye áreas comunes de condominios, áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados residencia – negocio, edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

Características del servicio:

a. Tensión de servicio: baja tensión, una fase, tres hilos, valor nominal 120/240 voltios.

b. Medición: Un único sistema, compuesto por un medidor monofásico trifilar o bifilar, según corresponda.

Tarifa T-CO Comercios y Servicios

A. Aplicación: Servicios de distribución de COOPELESCA en baja tensión clasificados en el sector comercio o sector servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

Características del servicio:

a. Tensión de servicio: baja tensión, monofásico o trifásico, tres hilos o cuatro hilos.

b. Medición: Un único sistema de medición a baja tensión, con medidor monofásico o trifásico, tres o cuatro hilos, según corresponda. Para servicios con consumos superiores a 3000 kWh, el sistema de medición debe contar con registro de: máxima demanda, factor de potencia y condiciones de calidad (variaciones de tensión, Total Distorsión Armónica de Tensión y Corriente); ajustado para verificar las condiciones de suministro de voltaje establecidas en los numerales 2.2, 2.3, 2.4 y 2.6 de la norma AR-NTCVS "Calidad del voltaje de suministro".

c. En la facturación mensual, de servicios con consumos mayores a los 3000 kWh, la empresa reportará al cliente, para el periodo facturado, la siguiente información relacionada con la calidad que se suministra en el servicio:

- i. El tiempo total de interrupción del servicio.
- ii. El porcentaje total del voltaje fuera y dentro del rango permitido según norma.
- iii. El porcentaje total dentro y fuera de norma de la distorsión armónica total de tensión y corriente.
- iv. El factor de potencia
- v. Cantidad, duración, magnitud de los huecos y picos de tensión. Curva SEMI F47-0706 o equivalente actualizada.

d. El registro de la cantidad, duración y magnitud de los huecos de tensión de suministro no será de obligatoriedad para servicios en donde la energía se use en actividades no industriales.

Tarifa T-IN Industrial

A. Aplicación: Servicios de distribución de COOPELESCA en baja tensión clasificados en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

Características del servicio:

a. Tensión de servicio: baja tensión, monofásico o trifásico, tres hilos o cuatro hilos.

b. Medición: Un único sistema de medición a baja tensión, con medidor monofásico o trifásico, tres o cuatro hilos, según corresponda. Para servicios con consumos superiores a 3000 kWh, el sistema de medición debe contar con registro de: máxima demanda, factor de potencia y condiciones de calidad (variaciones de tensión, Total Distorsión Armónica de Tensión y Corriente); ajustado para verificar las condiciones de suministro de voltaje establecidas en los numerales 2.2, 2.3, 2.4 y 2.6 de la norma AR-NTCVS "Calidad del voltaje de suministro".

c. En la facturación mensual, de servicios con consumos mayores a los 3000 kWh, la empresa reportará al cliente, para el periodo facturado, la siguiente información relacionada con la calidad que se suministra en el servicio:

- i. El tiempo total de interrupción del servicio.
- ii. El porcentaje total del voltaje fuera y dentro del rango permitido según norma.
- iii. El porcentaje total dentro y fuera de norma de la distorsión armónica total de tensión y corriente.
- iv. El factor de potencia
- v. Cantidad, duración, magnitud de los huecos y picos de tensión. Curva SEMI F47-0706 o equivalente actualizada.

d. El registro de la cantidad, duración y magnitud de los huecos de tensión de suministro no será de obligatoriedad para servicios en donde la energía se use en actividades no industriales.

Tarifa T-MT Media Tensión

Aplicación: Tarifa opcional para clientes servidos en media tensión. Los clientes incluidos en esta tarifa deberán permanecer en ella un año completo y su permanencia será prorrogable por periodos anuales. Los clientes se comprometen a consumir como mínimo 180 000 kWh al año; si dicho mínimo no es cumplido por el cliente, en la facturación del doceavo mes se agregarán los kWh necesarios para completarlo, a los que se les aplicará el precio de la energía en periodo punta. No se permite a los clientes incluidos en esta tarifa la utilización de plantas térmicas en el período punta.

Características del servicio:

a. Tensión de servicio: media tensión, monofásico o trifásico, valores nominales y amplitudes de la tensión de servicio, en condiciones normales de explotación, conforme a las condiciones establecidas en los numerales 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 de la norma técnica AR-NTCVS “Calidad del voltaje de suministro”, publicada en la Gaceta N° 5 del 8 de Enero de 2002.

b. Medición: Un único sistema a media tensión, con medidor monofásico o trifásico. El sistema de medición deberá contar con registro de: máxima demanda, factor de potencia y condiciones de calidad (variaciones de tensión, Total Distorsión Armónica de Tensión y Corriente); ajustado para verificar las condiciones de suministro de voltaje establecidas en los numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 3.4, 3.6 y 3.7 de la norma AR-NTCVS “Calidad del voltaje de suministro”.

c. En la facturación mensual, la empresa reportará al cliente, para el periodo facturado, la siguiente información relacionada con la calidad con que se suministra en el servicio:

- i. El tiempo total de interrupción del servicio.
- ii. El porcentaje total del voltaje fuera y dentro del rango permitido según norma.
- iii. El porcentaje total dentro y fuera de norma de la Distorsión armónica total de tensión y corriente.

- iv. El factor de potencia.
- v. Cantidad, duración, magnitud de los huecos y picos de tensión. Curva SEMI F47-0706 o equivalente actualizada

DISPOSICIONES GENERALES:

1.- En cada tarifa se cobrará como suma mínima mensual, el equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos y estén clasificados en el bloque básico de la tarifa.

2.- Si se modificaran las características del servicio, el abonado será reclasificado a la tarifa que corresponda, si el abonado así lo solicitara o de oficio por la Cooperativa. Se tomarán en cuenta las características del servicio para definir si la reclasificación corresponde.

3.- El servicio de alumbrado particular se debe cobrar sobre el cálculo del consumo de energía, de acuerdo con la capacidad de las lámparas, incluyendo el consumo propio (considerando el consumo del bombillo y la luminaria) y, aplicando la tarifa T-CO (Comercios y Servicios).

4.- Definición horario temporada.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas, es decir, 5 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas, es decir, 9 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes.

COOPEGUANACASTE Sistema de distribución		Estructura de Costos sin combustible	Tarifa (incluye CVC)	Tarifa (incluye CVC)	Tarifa (incluye CVC)	Tarifa (incluye CVC)
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 01/01/2017 al 31/12/2017	Rige del 01/01/2017 al 31/03/2017	Rige del 01/04/2017 al 30/06/2017	Rige del 01/07/2017 al 30/09/2017	Rige del 01/10/2017 al 31/12/2017
Tarifa T-RE tarifa residencial						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	1 952,70	1 954,20	1 971,90	1 956,90	1 954,80
b. Bloque 31-200 kWh	cada kWh	65,09	65,14	65,73	65,23	65,16
c. Bloque mayor a 200 kWh	kWh adicional	91,76	91,83	92,67	91,96	91,85
Tarifa T-CO tarifa comercios y servicios						
Clientes consumo exclusivo de energía						
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	96,03	96,11	96,98	96,24	96,13
Clientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	182 460,00	182 610,00	184 260,00	182 850,00	182 640,00
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	60,82	60,87	61,42	60,95	60,88
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
d. Bloque 0-10 kW	Cargo fijo	89 820,10	89 892,00	90 709,30	90 017,70	89 909,90
e. Bloque mayor a 10 kW	cada kW	8 982,01	8 989,20	9 070,93	9 001,77	8 990,99
Tarifa T-IN tarifa industrial						
Clientes consumo exclusivo de energía						
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	96,03	96,11	96,98	96,24	96,13
Clientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	182 460,00	182 610,00	184 260,00	182 850,00	182 640,00
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	60,82	60,87	61,42	60,95	60,88
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
d. Bloque 0-10 kW	Cargo fijo	89 820,10	89 892,00	90 709,30	90 017,70	89 909,90
e. Bloque mayor a 10 kW	cada kW	8 982,01	8 989,20	9 070,93	9 001,77	8 990,99
Tarifa T-MT tarifa media tensión						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
a. Energía Punta	cada kWh	80,03	80,09	80,82	80,21	80,11
b. Energía Valle	cada kWh	69,36	69,42	70,05	69,51	69,43
c. Energía Noche	cada kWh	61,89	61,94	62,50	62,03	61,95
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
d. Potencia Punta	cada kW	3 625,67	3 628,57	3 661,56	3 633,65	3 629,30
e. Potencia Valle	cada kW	3 625,67	3 628,57	3 661,56	3 633,65	3 629,30

Tarifa T-RE: Residencial

A. Aplicación: Se entiende por consumo residencial el servicio para casas y apartamentos de habitación que sirven exclusivamente de alojamiento permanente. No incluye áreas comunes de condominios, áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados residencia – negocio, edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

Tarifa T-CO Comercios y Servicios

A. Aplicación: Servicios de distribución de COOPEGUANACASTE en baja tensión clasificados en el sector comercio o sector servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

Tarifa T-IN Industrial

A. Aplicación: Servicios de distribución de COOPEGUANACASTE en baja tensión clasificados en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

Tarifa T-MT: Media tensión

A. Aplicación: Tarifa opcional para clientes que se comprometan a consumir un mínimo de 180 000 kWh al año y deben permanecer en la tarifa un año como mínimo. El periodo será prorrogable por periodos de un año. Si el consumo mínimo no se cumple en el doceavo mes se suman los kWh hasta completar el consumo de 180 000 kWh y se les aplica la tarifa de punta.

DISPOSICIONES GENERALES:

- 1.- Si se modificaren las características del servicio, el abonado será reclasificado a la tarifa que corresponda, si el abonado así lo solicitare o de oficio por la Cooperativa. Se tomarán en cuenta las características del servicio para definir si la reclasificación corresponde. La clasificación no modificará las facturaciones anteriores.
2. La demanda por facturar será la carga promedio más alta en kilovatios o kilovatios amperio para cualquier intervalo de quince minutos durante el mes.
- 3.- En cada tarifa se cobrará como suma mínima mensual el equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos y que estén clasificados en el bloque básico de la tarifa.
- 4.- Definición de horario.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas, es decir, 5 horas del día.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas, es decir, 9 horas del día.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente, es decir, 10 horas del día.

5.- El suministro de los servicios, en condiciones normales de explotación, deben ajustarse a las condiciones establecidas en las normas técnicas AR-NTCVS "Calidad del voltaje de suministro" y AR-NTSDC "Prestación del servicio de Distribución y comercialización.

6.- En la facturación mensual, de servicios con consumos mayores a los 3000 kWh, la empresa reportará al cliente, para el periodo facturado, la siguiente información relacionada con la calidad con que se suministra en el servicio:

- i. El tiempo total de interrupción del servicio.
- ii. El porcentaje total del voltaje fuera y dentro del rango permitido según norma.
- iii. El porcentaje total dentro y fuera de norma de la distorsión armónica total de tensión y corriente.
- iv. El factor de potencia

En los servicios que se brinden a hoteles con edificaciones horizontales o verticales de ocupación múltiple, la empresa eléctrica optativamente podrá efectuar y entregar al abonado, un registro de la cantidad, duración y magnitud de los huecos de tensión de suministro (Curva SEMI F47-0706 o equivalente actualizada).

COOPESANTOS Sistema de distribución		Estructura de Costos sin combustible	Tarifa (incluye CVC)	Tarifa (incluye CVC)	Tarifa (incluye CVC)	Tarifa (incluye CVC)
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 01/01/2017 al 31/12/2017	Rige del 01/01/2017 al 31/03/2017	Rige del 01/04/2017 al 30/06/2017	Rige del 01/07/2017 al 30/09/2017	Rige del 01/10/2017 al 31/12/2017
Tarifa T-RE tarifa residencial						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
a. Bloque 0-40 kWh	Cargo fijo	3 228,40	3 229,20	3 250,00	3 232,40	3 230,40
b. Bloque 41-200 kWh	cada kWh	80,71	80,73	81,25	80,81	80,76
c. Bloque mayor a 200 kWh	kWh adicional	130,62	130,66	131,50	130,78	130,70
Tarifa T-CO tarifa comercios y servicios						
Clientes consumo exclusivo de energía						
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	156,11	156,16	157,16	156,30	156,20
Clientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	283 530,00	283 620,00	285 420,00	283 860,00	283 710,00
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	94,51	94,54	95,14	94,62	94,57
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
d. Bloque 0-15 kW	Cargo fijo	232 195,50	232 265,10	233 751,15	232 474,20	232 334,85
e. Bloque mayor a 15 kW	cada kW	15 479,70	15 484,34	15 583,41	15 498,28	15 488,99
Tarifa T-IN tarifa industrial						
Clientes consumo exclusivo de energía						
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	156,11	156,16	157,16	156,30	156,20
Clientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	283 530,00	283 620,00	285 420,00	283 860,00	283 710,00
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	94,51	94,54	95,14	94,62	94,57
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
d. Bloque 0-15 kW	Cargo fijo	232 195,50	232 265,10	233 751,15	232 474,20	232 334,85
e. Bloque mayor a 15 kW	cada kW	15 479,70	15 484,34	15 583,41	15 498,28	15 488,99
Tarifa T-CS tarifa preferencial de carácter social						
Clientes consumo exclusivo de energía						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
a. Bloque 0-250 kWh	cada kWh	111,51	111,54	112,26	111,64	111,58
b. Bloque mayor a 250 kWh	cada kWh	156,11	156,16	157,16	156,30	156,20
Clientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
c. Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	283 530,00	283 620,00	285 420,00	283 860,00	283 710,00
d. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	94,51	94,54	95,14	94,62	94,57
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
e. Bloque 0-15 kW	Cargo fijo	232 195,50	232 265,10	233 751,15	232 474,20	232 334,85
f. Bloque mayor a 15 kW	cada kW	15 479,70	15 484,34	15 583,41	15 498,28	15 488,99

Continua...

COOPESANTOS Sistema de distribución		Estructura de Costos sin combustible	Tarifa (incluye CVC)	Tarifa (incluye CVC)	Tarifa (incluye CVC)	Tarifa (incluye CVC)
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 01/01/2017 al 31/12/2017	Rige del 01/01/2017 al 31/03/2017	Rige del 01/04/2017 al 30/06/2017	Rige del 01/07/2017 al 30/09/2017	Rige del 01/10/2017 al 31/12/2017
Tarifa T-MT	tarifa media tensión					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
a. Energía Punta	cada kWh	74,34	74,36	74,84	74,43	74,38
b. Energía Valle	cada kWh	29,74	29,75	29,94	29,78	29,76
c. Energía Noche	cada kWh	19,12	19,13	19,25	19,14	19,13
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
d. Potencia Punta	cada kW	11 358,08	11 361,49	11 434,18	11 371,71	11 364,89
e. Potencia Valle	cada kW	8 250,67	8 253,15	8 305,95	8 260,57	8 255,62
f. Potencia Noche	cada kW	5 194,24	5 195,80	5 229,04	5 200,47	5 197,36

Tarifa T-RE Residencial

Aplicación: Se entiende por consumo residencial el servicio para casas y apartamentos de habitación que sirven exclusivamente de alojamiento permanente. No incluye áreas comunes de condominios, áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados residencia – negocio, edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

Tarifa T-CO Comercios y Servicios

A. Aplicación: Servicios de distribución de COOPESANTOS en baja tensión clasificados en el sector comercio o sector servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

Tarifa T-IN Industrial

A. Aplicación: Servicios de distribución de COOPESANTOS en baja tensión clasificados en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

Tarifa (T-CS): Preferencial de carácter social

Aplicación: Para centros de educación y nutrición públicos con consumos de hasta 250 kWh mensuales. El exceso sobre 250 kWh se cobrará como Tarifa T-CO (Comercios y Servicios).

Tarifa T-MT: Media tensión

Aplicación: Tarifa opcional para consumidores industriales con servicio trifásico en media tensión, aplicable a los abonados que lo soliciten y previa firma de contrato que tendrá una vigencia mínima de un año, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse los clientes a consumir como mínimo 240 000 kWh por año. Si el abonado no cumple con dicho mínimo, en la facturación del doceavo mes se agregarán los kWh necesarios para completar dicho mínimo, a los que se les aplicará el precio de la energía en periodo punta de la temporada alta.

DISPOSICIONES GENERALES

1.- Para las tarifas de electricidad se cobrará como suma mínima mensual el equivalente a los primeros 40 kWh, en los casos que el cliente consuma los 40 kWh o menos y que estén clasificados en el bloque básico correspondiente de cada tarifa.

2.- El servicio de alumbrado particular se debe cobrar sobre el cálculo del consumo de energía, de acuerdo con la capacidad de las lámparas, incluyendo el consumo propio (considerando el consumo de la lámpara, el sistema de encendido y el balastro, y aplicando la tarifa comercios y servicios.

3.- Definición horaria.

Período punta: período comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas, es decir, 5 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: período comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas, es decir, 9 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes.

Período nocturno: período comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente, es decir, 10 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes.

COOPEALFARO RUIZ Sistema de distribución		Estructura de Costos sin combustible	Tarifa (incluye CVC)	Tarifa (incluye CVC)	Tarifa (incluye CVC)	Tarifa (incluye CVC)
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 01/01/2017 al 31/12/2017	Rige del 01/01/2017 al 31/03/2017	Rige del 01/04/2017 al 30/06/2017	Rige del 01/07/2017 al 30/09/2017	Rige del 01/10/2017 al 31/12/2017
Tarifa T-RE tarifa residencial						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	2 137,20	2 138,70	2 158,50	2 142,00	2 139,90
b. Bloque 31-200 kWh	cada kWh	71,24	71,29	71,95	71,40	71,33
c. Bloque mayor a 200 kWh	kWh adicional	92,61	92,67	93,54	92,82	92,73
Tarifa T-CO tarifa comercios y servicios						
Cientes consumo exclusivo de energía						
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kW	cada kWh	99,73	99,80	100,73	99,96	99,86
Cientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	181 650,00	181 770,00	183 480,00	182 070,00	181 890,00
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	60,55	60,59	61,16	60,69	60,63
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
d. Bloque 0-15 kW	Cargo fijo	141 977,40	142 076,85	143 397,15	142 303,95	142 161,90
e. Bloque mayor a 15 kW	cada kW	9 465,16	9 471,79	9 559,81	9 486,93	9 477,46
Tarifa T-IN tarifa industrial						
Cientes consumo exclusivo de energía						
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kW	cada kWh	99,73	99,80	100,73	99,96	99,86
Cientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	181 650,00	181 770,00	183 480,00	182 070,00	181 890,00
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	60,55	60,59	61,16	60,69	60,63
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
d. Bloque 0-15 kW	Cargo fijo	141 977,40	142 076,85	143 397,15	142 303,95	142 161,90
e. Bloque mayor a 15 kW	cada kW	9 465,16	9 471,79	9 559,81	9 486,93	9 477,46

Tarifa T-RE Residencial

Aplicación: Se entiende por consumo residencial el servicio para casas y apartamentos de habitación que sirven exclusivamente de alojamiento permanente. No incluye áreas comunes de condominios, áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados residencia – negocio, edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

Características del servicio:

a. Tensión de servicio: baja tensión, una fase, tres hilos, valor nominal 120/240 voltios.

b. Medición: Un único sistema, compuesto por un medidor monofásico trifilar o bifilar, según corresponda.

Tarifa T-CO Comercios y Servicios

A. Aplicación: Servicios de distribución de COOPEALFARORUIZ en baja tensión clasificados en el sector comercio o sector servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

Tarifa T-IN Industrial

A. Aplicación: Servicios de distribución de COOPEALFARORUIZ en baja tensión clasificados en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

Características del servicio:

- a. Tensión de servicio: baja tensión, monofásico o trifásico, tres hilos o cuatro hilos.
- b. Medición: Un único sistema de medición a baja tensión, con medidor monofásico o trifásico, tres o cuatro hilos, según corresponda. Para servicios con consumos superiores a 3000 kWh, el sistema de medición debe contar con registro de: máxima demanda, factor de potencia y condiciones de calidad (Tiempos de interrupción de servicio y variaciones de tensión); ajustado para verificar las condiciones de suministro de voltaje establecidas en los numerales 2.2, 2.3 y 2.4 de la norma AR-NTCVS “Calidad del voltaje de suministro”.
- c. En la facturación mensual, de servicios con consumos mayores a los 3000 kWh, la empresa reportará al cliente, para el periodo facturado, la siguiente información relacionada con la calidad con que se suministra en el servicio:
 - i. El tiempo total de interrupción del servicio.
 - ii. El porcentaje total del voltaje fuera y dentro del rango permitido según norma.
 - iii. El factor de potencia
- d. La empresa eléctrica optativamente podrá efectuar y entregar al abonado, un registro de la cantidad, duración y magnitud de los huecos de tensión de suministro (Curva SEMI F47-0706 o equivalente actualizada), así como de la

distorsión total de tensiones y corrientes armónicas, conforme al apartado 4 y a los numerales 2.6 y 2.7 de la norma AR-NTCVS “Calidad del voltaje de suministro”.

DISPOSICIONES GENERALES:

1.- Para las tarifas de electricidad se cobrará como suma mínima mensual el equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos y que estén clasificados en el bloque básico correspondiente de cada tarifa.

2.- El servicio de alumbrado particular se calculará por carga fija, de acuerdo con el cálculo del consumo total de energía de las lámparas, incluyendo el consumo propio de los transformadores, por norma 17% de la potencia nominal de la lámpara o en su lugar el que se demuestre a satisfacción de la cooperativa y aplicando la tarifa comercios y servicios.

- IV. Instruir a las empresas distribuidoras de electricidad y al Instituto Costarricense de Electricidad *-para el servicio de generación-*, que para el siguiente ajuste por costo variable de combustible, se cumpla con la entrega de información requerida mediante las resoluciones RJD-017-2012, RIE-089-2016, así mismo con lo establecido en la resolución RIE-035-2016, en relación con la “Estrategia de colocación de excedentes en el Mercado Eléctrico Regional”.
- V. Tener por analizadas y respondidas las diferentes posiciones con el contenido del “*Considerando II*” de la presente resolución. Agradecer a los participantes por sus aportes al proceso de fijación tarifaria.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Mario Mora Quirós
Director Intendencia de Energía

1 vez.—(IN2016096491).

ECA
Cc: ET-078-2016

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

Registro de la Propiedad Industrial

RF-154053

EMBOTELLADORA LA
CASCADA S.A.

Ref: 30/2016/26798

Documento: Cancelación por falta de uso

Nro y fecha: Anotación/2-101638 de 11/02/2016

FÁBRICA DE BEBIDAS
GASEOSAS SALVAVIDAS
S.A.

Expediente: 2004-0008655 Registro No. 154053 MAYA COLA
en clase 32 Marca Denominativa

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, a las 09:01:22 del 12 de Julio de 2016.

Conoce este Registro la solicitud de **CANCELACIÓN POR NO USO**, interpuesta por María Gabriela Arroyo Vargas, en su condición de apoderada especial de la sociedad FÁBRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS S.A., contra el registro de la marca "MAYA COLA", registro No. 154053i inscrita el 23 de setiembre de 2005, y con vencimiento el 23 de setiembre de 2025, en clase 32 internacional, para proteger: "*Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas*", propiedad de la empresa EMBOTELLADORA LA CASCADA S.A., con domicilio en Santa Ana, Departamento de Santa Ana, San Salvador, El Salvador.

RESULTANDO

I. - Que por memorial recibido el 11 de febrero de 2016, María Gabriela Arroyo Vargas, en su condición de Apoderada Especial de la empresa FÁBRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS S.A., presenta solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca "MAYA COLA", registro No. 154053, descrita anteriormente (folio 10).

II. - Que por resolución de las 11:17:18 del día 25 de febrero de 2016, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (Folio 45), dicha resolución fue notificada al solicitante de la cancelación el 01 de marzo de 2016 (Folio 45 vuelto), y al titular del signo por medio de su representante en Costa Rica según se desprende del acuse de recibo corporativo de Correos de Costa Rica, en fecha 21 de abril de 2016, (folio 48).

III. - Que mediante contestación de fecha 19 de mayo de 2016 la señora Monserrat Alfaro Solano, en su calidad de Apoderada Especial de la empresa EMBOTELLADORA LA CASCADA S. A., contesta el traslado. (Folios 49 a 53)

IV. - En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado,

CONSIDERANDO

I.- Sobre los hechos probados.

Primero: Que en este registro, se encuentra inscrita la marca "MAYA COLA", registro No. 154053, inscrita el 23 de setiembre de 2005, y con vencimiento el 23 de setiembre de 2025, en clase 32 internacional, para proteger: "*Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas*", propiedad de la empresa EMBOTELLADORA LA CASCADA S. A., con


domicilio en Santa Ana, Departamento de Santa Ana, San Salvador, El Salvador. (Folio 54).

Segundo: Que en este Registro se encuentran las solicitudes de inscripción de las marcas:

- a. Bajo el expediente 2015-11709, "MAYA RAINFOREST", en clase 32 para proteger: "Agua pura y aguas mineralizadas".
- b. Bajo la solicitud número 2015-11710 de fecha , se encuentra la inscripción de la marca



, en clase 32 para proteger "Agua pura y aguas mineralizadas y

- c. Bajo la solicitud número 2015-11712, se encuentra la inscripción de la marca , en clase 32 para proteger "Agua pura y aguas mineralizadas" solicitadas en fecha 4 de diciembre de 2015, por FABRICA DE BEBIDAS Y GASEOSAS SALVAVIDAS S.A., en fecha 4 de diciembre de 2015 y con suspensión de oficio, esperando las resultados de la presente acción (folio 55 al 57).

II.- Sobre los hechos no probados. Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.- Representación y capacidad para actuar. Analizado el poder especial que consta en los folios del 13 al 18 del expediente, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de María Gabriela Arroyo Vargas, en su condición de apoderada especial de la sociedad FÁBRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS S.A.

Asímismo tal y como se desprende del poder especial que consta en folio 47 del expediente, se tiene por acreditada la facultad de Monserrat Alfaro Solano, en su calidad de Apoderada Especial de la empresa EMBOTELLADORA LA CASCADA S. A.

IV.- Sobre los elementos de prueba.

Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (Folio 1 al 10). Así como lo manifestado por la representante de la titular en su escrito de contestación, (Folios 50 y 51).

V.- En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **CANCELACIÓN POR NO USO**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.


Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, se notificó al titular del signo por medio de su representante en Costa Rica vía acuse de recibo corporativo de Correos de Costa Rica, en fecha 21 de abril de


2016, (folio 48), asimismo la representante de la empresa titular contestó el traslado en fecha 19 de mayo de 2016. (Folio 49)

VI.- Contenido de la Solicitud de Cancelación.

De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

...el interés de mi representada en promover la cancelación del registro de la marca "MAYA COLA, se fundamenta en que el pasado 4 de diciembre del año 2015 solicitó a ese Registro proceder con la inscripción de los signos marcarios.... MAYA RAINFOREST en clase 32 internacional para proteger "Agua pura y aguas mineralizadas" que se tramita ante ese Registro de la Propiedad Industrial- en delante

RPI- bajo el expediente N° 2015-0011709,  en clase 32 internacional para proteger "Agua pura y aguas mineralizadas", que se tramita ante el RPI, bajo el

Expediente N° 2015-0011710.  en clase 32 internacional para proteger "Agua pura y aguas mineralizadas", que se tramita ante el RPI, bajo el Expediente N° 2015-0011712. [...]

...para mi representada es de vital importancia la inscripción del registro de sus marcas para proteger los servicios que presta ya desde más de 70 años en Guatemala, así como en otros países del mundo, con relevante interés Costa Rica (sic), por cuanto iniciará la comercialización de productos bajo las marcas antes descritas[...]

...DICHA MARCA NO SE USA EN EL MERCADO LOCAL, no se halló producto alguno en los anaqueles ni tan siquiera al hacer consulta a varios empleados, se logró determinar que la marca estuviera siendo utilizada en el comercio en los últimos cinco años precedentes a esta solicitud [...]

...mi representada realizó una investigación en la base de datos del portal "Registrello" del Ministerio de Salud..., donde se publica la lista oficial de los productos que gozan de registro sanitario. Como resultado de la búsqueda realizada NO SE ENCONTRÓ REGISTRO SANITARIO ALGUNO DE ALGÚN PRODUCTO ALIMENTICIO CON EL NOMBRE "MAYA COLA". [...]

...de una búsqueda realizada en la página web del titular Embotelladora La Cascada S. A., se evidencia que marca "MAYA COLA" no se encuentra dentro de la lista de productos que se comercializan.[...]

... solicito a ese Registro proceder con lo siguiente: a. Acoger en todos su extremos la solicitud de Cancelación por falta de uso presentada por mi representada en contra de la marca "MAYA COLA", en clase 32. b. ordenar el respectivo asiento de cancelación en el registro N° 154053. C. Ordenar levantar la suspensión de las solicitudes de registro de las marcas de mi representada y que se tramitan bajo los expedientes 2015-0011709, 2015-0011710 y 2015-0011712, y que se continúe con el

proceso correspondiente hasta su definitivo registro.[...]

Por su parte la representante de la empresa titular del signo, contestó el traslado manifestando literalmente.

...de conformidad con la doctrina y la jurisprudencia, se puede demostrar con variedad de prueba que el producto se encuentra en el mercado o al menos ha estado en el mercado dentro de los 5 años precedentes (sic) a la fecha en que se interpone la acción de cancelación.[...]

...como se desprende lo señalado por el Tribunal, es necesario demostrar el uso de la marca por diferentes(sic) medios probatorios los cuales garanticen a las autoridades que efectivamente la marca se encuentra en uso [...]

... mi representada puede demostrar que efectivamente cuenta con publicidad, y otros medios probatorios los cuales respaldarían que efectivamente no solo la marca "MAYA COLA " se está utilizando, sino que también se publicita dentro y fuera de Costa Rica [...]

...es importante tener en cuenta que mi representada ha tenido en el comercio la marca MAYA COLA a lo largo de varios años, motivo por el cual no procede su cancelación y en razón de lo anterior, la presente cancelación por falta de uso es improcedente y carece de los elementos fundamentales que esgrimen el artículo 39 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

... se solicita respetuosamente DECLARAR SIN LUGAR la cancelación planteada por FÁBRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS S.A., y por ende mantener en vigencia el registro de la marca MAYA COLA en clase 32 con registro número 154053, propiedad de mi representada [...]

VII.- Sobre el fondo del asunto: Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto;

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto No. 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar. ”

“Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta

o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.

Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente;

"Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad... "; "Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad. "

(Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206y 887. Bajo esta tesis el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se "contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley", sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios.

Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: "un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: "su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción. " En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario. en este caso a la empresa EMBOTELLADORA LA CASCADA S. A. , que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca MAYA COLA , registro No. !54053.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se comprueba que la sociedad FÁBRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS S.A. , demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que de la solicitud de cancelación de marca se desprende que las empresas son competidoras directas y existen varias solicitudes de inscripción pendientes de la resolución de este expediente.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

El uso de una marca por parte de un licenciataria u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca ”

Es decir, el uso de la marca debe ser *real*, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcarlo ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo, con esto nos referimos a situaciones excepcionales y comprobables.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca MAYA COLA, registro No. 154053, pese a que contesta el traslado y manifiesta que el signo se encuentra en uso, sus argumentos no resultan suficientes para lograr determinar el uso real y efectivo de su marca en el mercado costarricense, no se adjuntan al expediente las pruebas que comprueben lo manifestado .

La solicitante de la cancelación aporta una serie de documentos como prueba referentes a certificaciones de páginas web en donde se desprende información correspondiente al margen de ventas de la empresa accionante, información que no resulta relevante para los efectos de lo que se pretende comprobar en la presente acción. Un acta notarial en donde se describen visitas efectuadas a supermercados locales, consulta realizada en el sistema del Ministerio de Salud con relación al producto “MAYA COLA”, búsqueda realizada en Google de la marca MAYA COLA entre otras, con la finalidad de comprobar que la marca objeto de la cancelación no se

comercializa. Dicha prueba en lo relevante corresponde únicamente a indicios del no uso de la marca en cuestión, y por tal razón, resulta indispensable que los titulares de las marcas comerciales sean quienes aporten los elementos probatorios que contrarresten argumentos como los de marras, efectuados por terceros con interés directo en sus marcas.

Aclarado lo anterior tenemos que pese a que la representante de la titular manifiesta que el signo se encuentra en uso, no se aportó la prueba que demuestre que EMBOTELLADORA LA CASCADA S. A tenga en uso real y efectivo la marca MAYA COLA en Costa Rica, y tal situación imposibilita a esta instancia el tener por demostrado el uso, en el expediente no consta ni un solo documento probatorio, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales de venta, pruebas de exportación desde el territorio nacional, documentos contables o certificaciones de auditoría, anuncios publicitarios en Costa Rica entre otros, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado), se pone en evidencia el no uso de los signos y en consecuencia lo procedente es cancelar por no uso la marca “MAYA COLA”, registro No. 154053,, descritas en autos.

VIII.- Sobre lo que debe ser resuelto

Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca MAYA COLA, registro No. 154053 descrita en autos, no logró demostrar de manera objetiva y contundente el uso real y efectivo de sus marcas para los productos que protege el signo distintivo, por lo que para efectos de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la marca en cuestión, procediendo a su correspondiente cancelación. Por consiguiente, y de conformidad con todo lo anterior debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso de marras.

POR TANTO

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, **I)** Se declara *con lugar* la solicitud de **CANCELACIÓN POR FALTA DE USO**, interpuesta contra el registro de la marca MAYA COLA, registro No. 154053., solicitada el 19 de noviembre de 2004, inscrita el 23 de setiembre de 2005 y con vencimiento el 23 de setiembre de 2025, en clase 32 internacional, para proteger: “*Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas*”; propiedad de la empresa EMBOTELLADORA LA CASCADA SA., con domicilio en Santa Ana, Departamento de Santa Ana, San Salvador, El Salvador, la cual en este acto se cancela. **II) SE ORDENA LA PUBLICACIÓN ÍNTEGRA** de la presente resolución **POR UNA SOLA VEZ** en el Diario Oficial La Gaceta de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, 49 de su reglamento; **A COSTA DEL INTERESADO** y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** y **CINCO DÍAS HÁBILES**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo# la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, 8039. **NOTIFIQUESE.**

Lic. Cristian Mena Chinchilla
Director a. í.
Registro de la Propiedad Industrial

1 vez.—(IN2016095263).

CMCH/tm